



Right to Education

Seguimiento del acceso y la participación en la educación superior

desde una perspectiva
de derechos humanos



Esta guía forma parte de una serie de notas orientativas temáticas que ofrecen consejos prácticos sobre el seguimiento de diversos aspectos del derecho a la educación desde una perspectiva de derechos humanos. Estas directrices se basan y complementan la guía de seguimiento del derecho a la educación (disponible sólo en inglés) de la Iniciativa por el Derecho a la Educación (RTE, por sus siglas en inglés), que ofrece un marco de derechos humanos para el seguimiento de la educación y de cuestiones relacionadas con ella, así como nuestras experiencias en diversas iniciativas de monitoreo que hemos emprendido con aliados de todo el mundo.

Este informe ha sido redactado por Juliana Lima, con la dirección de Delphine Dorsi. Queremos expresar nuestro especial agradecimiento a Sonia Languille, Tristan McCowan, Susie Talbot, Roman Zinograd, Thibaut Lauwerier y Hugo Harari-Kermadec por la generosidad de su dedicación, orientación y comentarios sobre las versiones anteriores de esta guía. Muchas gracias a Eleanor Rosenbach por sus comentarios, y por corregir la versión final. La versión en inglés ha sido traducida al español por Carlota Fluxá.

ACERCA DE LA INICIATIVA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Iniciativa por el Derecho a la Educación (RTE) es una organización internacional de derechos humanos centrada en el derecho a la educación. Promovemos la educación como un derecho humano y luchamos por un mundo en el que todos y todas, sin discriminación de ningún tipo, puedan disfrutar plenamente del derecho a la educación en todas sus dimensiones.

Vinculamos la investigación mundial, nacional y local y el diálogo político basado en pruebas con la realización de campañas e incidencia, con el objetivo de acelerar el progreso hacia la realización del derecho a la educación para todos y todas mediante cambios positivos y concretos sobre el terreno.

Créditos de las fotografías: © 2015 Mark Kerrison.

The image is taken from a National Demonstration for a Free Education on 4th November 2015 in London, United Kingdom. The demonstration was organised by the National Campaign Against Fees and Cuts (NCAFC) in protest against tuition fees and the Government's plans to axe maintenance grants with effect from 2016.

Diseño por Aurélia Mazoyer

© Right to Education Initiative, 2023

Seguimiento del acceso y la participación en la educación superior

desde una perspectiva
de derechos humanos

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	8
I. COMPRENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE RESPECTA AL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN	10
Accesibilidad en función de la capacidad	11
Progresiva introducción de la educación superior gratuita	12
Igualdad y no discriminación	13
II. IDENTIFICAR LAS VARIABLES QUE INFLUYEN EN EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	16
Variables relacionadas con las características personales de las y los estudiantes	18
Sexo, identidad de género y orientación sexual	18
Identidad racial, étnica, de casta, religiosa e indígena	19
Nacionalidad/Estatus migratorio	20
Discapacidades	22
Situación socioeconómica	23
Educación previa	24
Lugar de residencia	25
Variables relacionadas con el diseño institucional de la educación superior	26
Financiación de la educación superior: evaluación de la asignación y ejecución de recursos	26
Marco jurídico específico	28
Privatización de la educación superior	28
Rendición de cuentas: gobernanza e implementación	31

III. EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE SEGUIMIENTO UTILIZANDO INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS	32
Definición de los objetivos y el enfoque	34
Evaluación del compromiso de los Estados y los datos relevantes	36
Evaluar el marco jurídico	36
Recopilar los datos disponibles	38
Recopilar nuevos datos: preparar el campo de trabajo	39
Indicadores de derechos humanos	40
¿Qué son los indicadores de derechos humanos?	40
Elegir los indicadores de derechos humanos	41
<i>Tabla I: Sexo, identidad de género y orientación sexual</i>	42
<i>Tabla II: Identidad racial, étnica, de casta, religiosa e indígena</i>	44
<i>Tabla III: Nacionalidad/Estatus migratorio</i>	46
<i>Tabla IV: Discapacidades</i>	48
<i>Tabla VI: Educación previa</i>	53
<i>Tabla VII: Lugar de residencia</i>	54
<i>Tabla VIII: Financiación de la educación superior: evaluar la asignación y ejecución de recursos</i>	56
<i>Tabla IX: Privatización de la educación superior</i>	58
Redacción de los hallazgos y presentación de las conclusiones	60
Diseño de una estrategia de incidencia: redactar sus conclusiones	60
Compartir el material	62
Resumen de un estudio de caso: desigualdades de acceso en el sistema de educación superior francés	62



PRÓLOGO

El seguimiento del derecho a la educación está en el centro del trabajo de la Iniciativa por el Derecho a la Educación. Desde 2008 hemos desarrollado herramientas, incluyendo indicadores de derechos humanos, para guiar a las organizaciones de la sociedad civil, a los investigadores y a cualquier persona interesada en el seguimiento de la realización del derecho a la educación desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de fortalecer la incidencia y la rendición de cuentas. En 2016, lanzamos una guía de seguimiento en línea con una herramienta de selección de indicadores y nos dimos cuenta de que era necesario hacer más para permitir el ejercicio de seguimiento. Desde entonces, hemos desarrollado guías de seguimiento temáticas que proporcionan orientación e indicadores específicos sobre cuestiones concretas. En 2021 publicamos las primeras guías sobre el seguimiento de la educación bajo ataque desde la perspectiva de los derechos humanos. La presente guía refleja nuestra segunda herramienta temática en profundidad para un seguimiento eficaz. Actualmente se están preparando otras sobre la atención y educación de la primera infancia y sobre la educación de las niñas embarazadas y las madres jóvenes.

Al realizar el seguimiento, pasamos de la teoría a la práctica y a la realidad sobre el terreno. Nos fijamos en el disfrute del derecho a la educación por parte de individuos o grupos, tocando las realidades humanas, más allá de los esfuerzos realizados por los Estados para realizar este derecho. Nuestro trabajo de seguimiento también incluye el seguimiento de proyectos sobre el terreno desarrollados en colaboración con organizaciones o instituciones nacionales. En cuanto a la educación superior, desde 2018 colaboramos con la Clínica

Jurídica de la Facultad de Derecho Sciences Po de París en el seguimiento de las desigualdades de acceso y participación en el sistema de educación superior francés, desde una perspectiva de derechos humanos. Durante cuatro años, las y los estudiantes de cuatro promociones, realizaron investigaciones y análisis con el fin de monitorear el impacto de las desigualdades basadas en el lugar de residencia, los costos indirectos de estudio y la privatización en la realización del derecho a la educación superior en Francia. Esta guía se basa en este trabajo, que incluyó una investigación documental y entrevistas en las que se recogieron datos cuantitativos y cualitativos, y en las que participaron el equipo de RTE, 15 estudiantes y sus supervisores, investigadores en derecho, educación y economía. El trabajo colectivo e interdisciplinar con las y los estudiantes directamente afectados fue muy fructífero. Hemos aprendido mucho a través de este proceso y estamos compartiendo las lecciones aprendidas en esta guía.

El seguimiento de la realización del derecho a la educación es un poderoso ejercicio para evaluar las lagunas y las posibles violaciones, examinando tanto el disfrute del derecho a la educación como los esfuerzos realizados por los Estados para aplicarlo, a fin de abordarlos de forma específica y eficaz. Las desigualdades en el acceso y la participación en la educación superior es un problema que sigue existiendo en todo el mundo y que debe ser abordado para garantizar una sociedad más inclusiva y justa. El seguimiento de las mismas ayudará a abordarlas adecuadamente. Esperamos que esta guía le permita alcanzar este objetivo.

Delphine Dorsi

Directora de la Iniciativa por el Derecho a la Educación

INTRODUCCIÓN

La educación superior forma parte del derecho a la educación y está protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. Esto significa que los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y hacer realidad el derecho a la educación superior y que hay formas de hacerles rendir cuentas por las violaciones o privaciones del derecho a la educación superior.

El derecho internacional de los derechos humanos establece que la educación superior debe ser accesible a todas las personas por igual, sin discriminación, en función de la capacidad. Esto debe lograrse por todos los medios apropiados y, en particular, mediante la introducción progresiva de la enseñanza gratuita.¹

Definición de educación superior

La UNESCO define la enseñanza superior como «*todos los tipos de educación (académica, profesional, técnica, artística, pedagógica, a distancia, etc.) impartida por universidades, institutos tecnológicos, escuelas normales, etc., que habitualmente están destinadas a estudiantes que han terminado la enseñanza secundaria y cuyo objetivo educativo es la adquisición de un título, un grado, un certificado o un diploma de enseñanza superior*». La educación superior también se denomina a veces educación terciaria.

Fuente: UNESCO/RTE, *The Right to Education Handbook*, pág. 108.

Reconociendo que la **educación superior es un medio para promover la paz, la justicia social y el desarrollo sostenible**, la comunidad internacional se ha comprometido a «garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos», prometiendo «no dejar a nadie atrás» y dirigirse especialmente a quienes se encuentran en situaciones más vulnerables (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)).

Objetivo de Desarrollo Sostenible 4

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Meta 4.3 - De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Meta 4.5 - De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, a pesar de un amplio marco jurídico internacional que garantiza el derecho a la educación superior sin ningún tipo de discriminación y un amplio compromiso político para promover la inclusión en la educación superior, persisten importantes desigualdades, tanto en el acceso a la educación superior como en el acceso a las titulaciones y programas más gratificantes desde el punto de vista social. Cuestiones como la privatización de la enseñanza superior y el aumento de las tasas académicas representan una amenaza para la igualdad de acceso y participación en la enseñanza superior, especialmente en contextos en los que persisten las desigualdades sociales estructurales, como las desigualdades de clase, de género o territoriales. Además, ciertos grupos –como las minorías étnicas, raciales y religiosas, así como las personas inmigrantes, refugiadas o solicitantes de asilo– siguen estando ampliamente infrarepresentados en la enseñanza superior en comparación con su proporción en el conjunto de la población.

Estos y otros muchos retos relacionados con el acceso y la participación en la educación superior pueden salir a la luz cuando supervisamos cuidadosamente el derecho a la educación superior. Solo mediante el seguimiento del derecho a la educación superior se pueden diseñar leyes y políticas adaptadas que aborden las desigualdades y discriminaciones persistentes.

Esta guía propone un enfoque basado en los derechos humanos para las desigualdades relativas al acceso y la participación de las y los estudiantes en la educación superior. El replanteamiento del análisis de la educación a través de la lente de los derechos humanos contrasta

1 Artículo 13.2.c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 4 (a) de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

fuertemente con la visión reducida de la educación como generadora de capital humano.²

El seguimiento de los derechos humanos es útil para abordar las desigualdades y las discriminaciones en el acceso y la participación en la educación superior porque permite evaluar la realización del derecho a la educación en un contexto determinado, así como las lagunas en la legislación y las políticas que protegen este derecho. El seguimiento le ayudará a identificar e investigar el grado de realización del derecho a la educación superior, especialmente en lo que respecta a la obligación de los Estados de proporcionar un acceso igualitario, en función de la capacidad, sin discriminación. En última instancia, el seguimiento del derecho a la educación superior le proporcionará el análisis jurídico y fáctico que le permitirá responsabilizar a los Estados en caso de privaciones y violaciones del derecho a la educación superior.

Cinco razones por las que puede ser útil hacer un seguimiento del acceso y la participación en la enseñanza superior desde una perspectiva de los derechos humanos:

- Para informar y sensibilizar sobre las desigualdades y la discriminación en el acceso y la participación en la educación superior y llevar esta información a las autoridades interesadas (es decir, la universidad o el instituto, los departamentos gubernamentales pertinentes) para que puedan realizar cambios en respuesta a ello.
- Para recopilar pruebas de la discriminación y las desigualdades en el acceso y la participación en la educación superior con el objetivo de exigir responsabilidades legales, permitiendo a las partes interesadas llevar su caso a los tribunales nacionales o internacionales.
- Para verificar el cumplimiento de las leyes internacionales, regionales y nacionales.
- Para permitir el desarrollo y la aplicación de estrategias políticas con el fin de prevenir, minimizar y reducir las desigualdades en el acceso y la participación en la educación superior.
- Para evaluar el impacto a corto y largo plazo de las políticas aplicadas para prevenir, minimizar y reducir las desigualdades en el acceso y la participación en la educación superior.

Esta guía de seguimiento está diseñada para ayudar a las organizaciones de la sociedad civil, a las personas defensoras de los derechos humanos, a los especialistas en educación y a los investigadores, a las y los estudiantes y a los sindicatos de profesores, así como a las instituciones de educación superior, a supervisar el acceso y la participación en la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos.³

Enfoque de esta guía de seguimiento

Esta guía propone un enfoque basado en los derechos humanos para las desigualdades relativas al acceso y la participación de las y los estudiantes en la enseñanza superior.

Aunque el derecho a la educación superior abarca mucho más que el acceso y la participación de las y los estudiantes –el derecho a una educación de calidad (planes de estudio, métodos de enseñanza, etc.), los derechos de las y los docentes, investigadores y demás personal de la educación superior y académicos (formación, compensación, no discriminación, etc.), el derecho a la libertad académica y a la libertad de expresión, entre otros— y aunque todas esas cuestiones están interconectadas y pueden afectar al acceso y la participación de los estudiantes (por ejemplo, tener una política de contratación de personal inclusiva con respecto a las y los estudiantes indígenas o discapacitados que tenga un impacto positivo en su acceso, participación y finalización) esta guía no aborda directamente esas cuestiones. Se centra en el seguimiento de la igualdad y la no discriminación en el acceso de las y los estudiantes a la educación superior.

Este informe le ayudará a identificar las variables que influyen en el acceso y la participación en la educación superior y, a continuación, le proporcionará directrices sobre cómo analizar su impacto basándose en indicadores de derechos humanos. A continuación, le guiará a través de su proyecto de seguimiento, desde su conceptualización hasta la presentación de sus resultados.

Paso por paso

1. Comprender las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el derecho a la educación superior.
2. Identificar las variables que influyen en el acceso y la participación.
3. Seguimiento: evaluar el nivel de disfrute del derecho a la educación superior y los esfuerzos de los Estados para garantizar su plena realización utilizando indicadores de derechos humanos.

2 Adamson, Frank; Aubry, Sylvain; Dorsi, Delphine; Galloway, Meredith. 2021. [Human rights to evaluate evidence on non-state involvement in education. GEM Report](#). (Disponible solo en inglés).

3 Las desigualdades pueden analizarse desde una perspectiva sociológica, económica o jurídica. La presente guía desarrolla un enfoque de las desigualdades en la enseñanza superior basado en los derechos humanos, con especial atención a las desigualdades en el acceso y la participación de las y los estudiantes. Por lo tanto, no considera las desigualdades en el acceso y la participación con respecto a las y los docentes, investigadores y demás personal.

I.

COMPRENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE RESPECTA AL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN



El derecho a la educación superior está garantizado por varios tratados internacionales, que crean obligaciones legales para los Estados que los han ratificado.

Este capítulo ofrece una visión general del marco jurídico internacional relativo al derecho a la educación superior, incluidas las obligaciones de los Estados al respecto, especialmente en lo relacionado con el acceso a la educación superior. Comprender el contenido de las leyes internacionales⁴ que garantizan un acceso igualitario y no discriminatorio a la educación superior le ayudará a evaluar el nivel de disfrute del derecho a la educación superior y el esfuerzo de los Estados para garantizar su plena realización.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos» (artículo 26).⁵ La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza establece que «los Estados partes (...) se comprometen (...) a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, (...) hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior» (artículo 4). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que los Estados deben garantizar que la enseñanza

superior sea igualmente accesible a todos, sobre la base de la «capacidad», por todos los medios apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (artículo 13.2.c). También establece que el derecho a la educación superior «se ejercerá sin discriminación alguna» (artículo 2.2).

Otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos completan y refuerzan estas disposiciones, de las que se derivan tres grandes obligaciones para los Estados en relación con el acceso y la participación en la enseñanza superior: garantizar la accesibilidad en función de la capacidad; proporcionar progresivamente la enseñanza superior gratuita, y garantizar la igualdad y la no discriminación.



Obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la educación superior que son especialmente relevantes para el acceso y la participación

- Garantizar la accesibilidad en función de la capacidad.
- Proporcionar progresivamente una educación superior gratuita.
- Garantizar la igualdad y la no discriminación.

Accesibilidad en función de la capacidad

Los Estados tienen la obligación inmediata de garantizar que las instituciones de educación superior estén disponibles y sean accesibles a todos. En la práctica, esto significa que debe contar con una infraestructura adecuada y profesores formados en cantidad suficiente para apoyar la impartición de una educación superior de calidad a todos los que tengan la capacidad de seguir

programas de educación superior.⁶ La forma de evaluar la «capacidad» depende en gran medida de la legislación nacional, pero el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) afirma que la «capacidad» de las personas «habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual».⁷

4 Las leyes internacionales tienen que ser incorporadas a la legislación nacional y aplicadas por los Estados a nivel nacional. Por lo tanto, al supervisar el derecho a la educación superior también es importante verificar el contenido de las leyes nacionales que garantizan el derecho a la educación superior para asegurarse de que está en consonancia con la legislación internacional sobre derechos humanos. Proporcionamos orientación a este respecto en la Sección 3: «Evaluación de la realización del derecho a la educación: planificación, diseño y ejecución de un proyecto de seguimiento utilizando indicadores de derechos humanos».

5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Establece un estándar común de logros para todos los pueblos y todas las naciones, pero a diferencia de los tratados de derechos humanos, no necesita ser ratificada por los Estados.

6 Es insuficiente, por ejemplo, disponer de procedimientos equitativos de selección de estudiantes cuando solo hay plazas de estudio para el 1 % de la cohorte de edad. McCowan, T., *Three dimensions of equity of access to higher education*, Compare, 46 (4), págs. 645-665, 2016.

7 CDESC, Observación General No. 13, párrafo 19.

Accesibilidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que «el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos». Se argumenta que la noción de mérito se introdujo para evitar el uso de criterios injustificados que llevaran a la discriminación para denegar el acceso a la educación superior.⁸ Los convenios de derechos humanos adoptados posteriormente sustituyeron la palabra «mérito» por «capacidad».⁹ Pero ambos términos merecen un mayor cuestionamiento a la luz de las persistentes desigualdades estructurales, así como de la escasa representación de los grupos no privilegiados, desfavorecidos, marginados y vulnerables en la enseñanza superior.¹⁰

El «mérito» y la «capacidad» se convierten en un problema cuando se utilizan para justificar la reproducción de privilegios sociales sobre la base de procedimientos de «admisión selectiva» que no tienen en cuenta la igualdad sustantiva. De hecho, varios autores han cuestionado estos conceptos por su potencial para generar una situación de «ganadores y perdedores» que podría acabar dejando atrás a muchas personas.¹¹ A medida que los gobiernos nacionales

experimentan una amplia gama de procedimientos de admisión, que van desde las pruebas estandarizadas hasta la aplicación de políticas de discriminación positiva destinadas a corregir las desigualdades estructurales y sistémicas *de facto*, algunos sostienen que alejarse de una comprensión tradicional e instrumental del «mérito» y la «capacidad» podría fomentar un enfoque más equitativo y fortalecer la justicia social.¹² En este sentido, el Comité Directivo del ODS-Educación 2030 avanzó que el «mérito» debería entenderse como «potencial de éxito». Esto sugiere tener en cuenta la trayectoria individual de los estudiantes y la distribución desigual de las oportunidades educativas a lo largo de la vida educativa, y reconocer que todos tienen «potencial para tener éxito» en la educación superior. Algunos autores lo denominan «mérito en contexto»¹³, argumentando que, al tener en cuenta la igualdad de oportunidades, aborda las desventajas sistémicas a las que se enfrentan los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables, a la vez que acoge la diversidad y reconoce que puede ser necesario un tratamiento diferenciado de los individuos para garantizar una mayor justicia distributiva entre los grupos.

Progresiva introducción de la educación superior gratuita

Los Estados tienen la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita. La realización progresiva de la enseñanza superior gratuita significa que los Estados deben adoptar y aplicar, como mínimo, una estrategia educativa nacional que incluya la oferta de enseñanza superior¹⁴ y comprometer el máximo de sus recursos disponibles «para proceder lo más expedita y eficazmente posible» hacia la plena realización de la enseñanza superior gratuita¹⁵. Una forma de conseguirlo podría ser reduciendo gradualmente las barreras financieras para el acceso y la participación en la educación superior: empezar teniendo en cuenta a las y los estudiantes más desfavorecidos proporcionando becas, alojamiento, transporte gratuito, etc. A continuación, avanzar progresivamente ampliando estos aspectos, así como la gratuidad de la enseñanza superior, a todos los estudiantes.

Hay tres aspectos de la financiación de la enseñanza superior que requieren especial atención:¹⁶

- Generación de recursos: cómo los gobiernos recaudan dinero.
- Asignación de recursos: a qué destinan los gobiernos el dinero de sus presupuestos.
- Gasto de los recursos: cómo se gasta realmente el dinero asignado y a quién beneficia.

Es importante destacar que los recortes injustificados en el presupuesto de la educación superior pueden considerarse como una medida regresiva. Las medidas regresivas son aquellas que rebajan o limitan los niveles existentes de disfrute del derecho a la educación. Existe una «presunción de inadmisibilidad de toda medida regresiva adoptada en relación con el derecho a la educación» y «si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue

8 UNESCO, *Making Higher Education more inclusive*, Comité de Dirección ODS-Educación 2030.

9 UNESCO/RTE, *Right to Higher Education. Unpacking the international normative framework in light of current trends and challenges*. (Disponible solo en inglés)

10 UNESCO/RTE, *Right to Higher Education. Unpacking the international normative framework in light of current trends and challenges*. (Disponible solo en inglés)

11 UNESCO, *Making Higher Education more inclusive*, Comité de Dirección ODS-Educación 2030.

12 UNESCO/IESALC, *The right to higher education approached through a social justice lens*, 2022, págs. 19-22.

13 UNESCO, *Making Higher Education more inclusive*, Comité de Dirección ODS-Educación 2030.

14 CDESC, *Observación General 13*, párrafos 52 y 57.

15 CDESC, *Observación General 13*, artículo 44.

16 Estos tres aspectos se desarrollarán con más detalle en la Sección 2, «Identificación de las variables que influyen en el acceso y la participación en la educación superior». Véase también: Center For Economic and Social Rights, *La obligación de los gobiernos de invertir el «máximo de recursos disponibles» en los derechos humanos*, octubre de 2020. (Disponible solo en inglés)

implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte».¹⁷

Financiación de la aplicación del derecho a la educación: Obligaciones fundamentales de los Estados

- Adoptar las medidas adecuadas para la plena realización del derecho a la educación hasta el máximo de sus recursos disponibles. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de las medidas para aplicar el derecho a la educación. Los Estados deben demostrar que están haciendo todo lo

posible para mejorar el disfrute del derecho a la educación, incluso cuando los recursos son escasos.

- No adoptar medidas regresivas. Esto significa que el Estado no debe dar pasos atrás ni adoptar medidas que deroguen las garantías existentes del derecho a la educación. Por ejemplo, introducir tasas escolares en la educación secundaria cuando antes era gratuita constituiría una medida regresiva.



Consulte nuestra página dedicada a la [financiación de la educación](#). Véase también: UNESCO/RTE, Right to Higher Education. Unpacking the international normative framework in light of current trends and challenges, 2022. (Disponible solo en inglés).

Igualdad y no discriminación

La educación superior debe estar al alcance de todas las personas y circunstancias como el género, la situación socioeconómica o la condición de inmigrante no deben ser obstáculos para alcanzar el potencial educativo. Esto significa que los Estados deben garantizar y hacer cumplir la igualdad formal y sustantiva.

La igualdad formal significa que «las personas que se encuentran en la misma situación deben ser tratadas por igual». Dado que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,¹⁸ las leyes o prácticas que tienen por objeto conceder un trato diferente a individuos en situaciones similares pueden dar lugar a una discriminación directa. Por ejemplo, los hombres y las mujeres con capacidad para acceder a la educación superior deben recibir el mismo trato durante los procedimientos de admisión. Por lo tanto, las leyes que prohíben a las mujeres con capacidad para asistir a la enseñanza superior acceder a los centros de educación superior constituirían tanto una violación del principio de igualdad como una discriminación por razón de género.

Pero la igualdad de trato no siempre es suficiente para garantizar la igualdad. A veces, los factores estructurales hacen que ciertos grupos se queden atrás con respecto al resto de la sociedad, independientemente de la igualdad de trato o de la prohibición de la discriminación directa.¹⁹ Hay pruebas, por ejemplo, de que solo el 3 % de las personas refugiadas estaban matriculadas en la educación superior en 2021, a pesar de que la tasa bruta

de matriculación en la educación superior era del 38 % en todo el mundo en 2018.²⁰ Por lo tanto, si no se tienen en cuenta las diferencias tanto como las similitudes, el principio de igualdad no se respeta al máximo. Esto significa que las personas y/o grupos en situaciones diferentes deben ser tratados de manera diferente. La solución equitativa consiste, pues, en asignar los recursos exactos y hacer las adaptaciones adecuadas que cada persona necesita para ejercer su derecho, lo que conduce a resultados positivos para todos los individuos.

Enfoque grupal a la discriminación

Hablamos de *discriminación individual* cuando nos referimos a uno o varios motivos de discriminación prohibidos que afectan a personas individuales.

Hablamos de *discriminación grupal* cuando nos referimos a personas que comparten características comunes por las que han sido discriminadas.

Un *enfoque basado en el grupo* es especialmente relevante cuando se considera la discriminación estructural y sistemática, como la discriminación de género, socioeconómica o racial, por ejemplo.

Teniendo esto en cuenta y considerando que la educación superior es un medio para luchar contra las desigualdades estructurales, asegurar la justicia social y garantizar el desarrollo sostenible tanto personal como de la sociedad, la «Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI» ha planteado el principio de

17 CDESC, *Observación General 13*, párrafo 45.

18 [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#), artículo 1.

19 Interights, *Non-Discrimination in International Law. A Handbook for practitioners*, 2005, pág. 19.

20 Michaela Martin y Manal Stulgaitis, *Refugees' Access to Higher Education in their Host Countries: Overcoming the 'super-disadvantage'*, ACNUR/Unesco, 2022, pág. 9.

la acción afirmativa. La declaración afirma que «se debe facilitar activamente el acceso a la educación superior de los miembros de algunos grupos específicos, como los pueblos indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, de grupos desfavorecidos, de pueblos que viven en situación de ocupación y personas que sufren discapacidades».²¹ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) también afirma que «la adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando dichas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas».²² Esta disposición se ve reforzada por la Recomendación General 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Discriminación positiva

El principio de acción afirmativa, también conocido como discriminación positiva, fue reconocido por primera vez en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI (UNESCO, 1998).

Las acciones afirmativas en el ámbito de la educación superior deben entenderse como acciones específicas destinadas a facilitar el acceso, la participación y la finalización de la educación de los grupos infrarrepresentados. Deben interrumpirse una vez que se hayan alcanzado los resultados de igualdad previstos.

Ejemplos de acciones afirmativas son las subvenciones y becas de matrícula destinadas a las y los estudiantes de familias con bajos ingresos o las políticas de cuotas raciales destinadas a las y los estudiantes que han sido objeto de una discriminación racial sistémica.

La igualdad y la no discriminación son cuestiones transversales. «Aquellos que son discriminados en la educación también tienden a serlo en el disfrute de otros derechos humanos».²³

El derecho de no discriminación no está sujeto a la realización progresiva ni a la disponibilidad de recursos.²⁴ Por lo tanto, «se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente», cualquiera que sea su forma.



Para recursos adicionales sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, véase en particular el «Capítulo 3» del Manual de la UNESCO/RTE sobre el derecho a la educación.

La discriminación puede producirse de diferentes formas:

- **La discriminación directa** se produce cuando una persona, por uno o varios de los motivos rechazados, recibe un trato menos favorable que otra en circunstancias comparables.
- **La discriminación indirecta** se produce cuando una práctica, norma, política o requisito es aparentemente neutro pero tiene un impacto desproporcionado sobre un grupo concreto.
- **La discriminación formal (de jure)** es la que existe en los marcos jurídicos y políticos de los Estados.
- **La discriminación de hecho (sustantiva)** es la que se experimenta en la práctica, normalmente por parte de grupos que han sufrido prejuicios históricos o persistentes.²⁵

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere específicamente a «la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (artículo 2.2). En cuanto a la interpretación del artículo 2.2, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declara explícitamente que «otra condición» puede incluir la edad, la nacionalidad, el estado civil y familiar, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia y la situación económica y social.²⁶ También señala que «las agudas disparidades de las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares pueden constituir una discriminación».²⁷ Además, reconoce que, dado que «la naturaleza de la discriminación varía según el contexto y evoluciona con el tiempo», el artículo 2.2 del PIDESC y su interpretación no excluyen ningún otro motivo de discriminación presente o futuro.²⁸

El derecho a la no discriminación se ve reforzado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención sobre el derecho de las personas con discapacidad. La primera establece que todos los «Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la

²¹ Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, artículo 3, d.

²² CDESC, Observación General, párrafo 32.

²³ UNESCO/RTE, The Right to Education Handbook, pág. 81.

²⁴ CDESC, Observación General 13, párrafo 31.

²⁵ Se entiende que la consecución de la igualdad sustantiva tiene cuatro dimensiones: corregir las desventajas; contrarrestar la estigmatización, los prejuicios, la humillación y la violencia; transformar las estructuras sociales e institucionales; y facilitar la participación política y la inclusión social. Sandra Fredman y Beth Goldblatt, Discussion Paper: Gender Equality and Human Rights, ONU Mujeres, 2015. Véase principalmente el capítulo 1.

²⁶ CDESC, Observación General 20.

²⁷ CDESC, Observación General 13, párrafo 35.

²⁸ CDESC, Observación General 20, párrafos 15-35.

educación y, en particular, para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres que las mujeres tengan las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional».²⁹ La Convención sobre el derecho de las personas con discapacidad, por su parte, establece que el Estado debe «garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás».³⁰



«La introducción o la no derogación de legislación que discrimine a individuos o grupos, por cualquiera de los motivos rechazados, en el ámbito de la educación» o «la no adopción de medidas que aborden la discriminación educativa de hecho» constituye una violación del derecho a la educación (CDESC, Observación General 13, párrafo 59).

Comprender el derecho internacional que protege el derecho a la educación superior y crea obligaciones para los Estados es importante, pero es solo el primer paso de una evaluación exhaustiva del derecho a la educación superior. Una vez que se sabe qué tratados internacionales protegen el derecho a la educación superior, es necesario verificar si el Estado ha ratificado esos tratados y los ha incorporado a la legislación nacional. Este informe ofrece directrices sobre estos tres pasos en la Sección 3, «Evaluación de la realización del derecho a la educación: planificación, diseño y ejecución de un proyecto de seguimiento utilizando indicadores de derechos humanos».

Pero antes de eso, presentamos un resumen de los principales retos en la aplicación y realización del derecho a la educación superior.

²⁹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10, a.

³⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24.5.

II.

IDENTIFICAR LAS VARIABLES QUE INFLUYEN EN EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Al evaluar el derecho a la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos, se identifican las barreras que dificultan el acceso y la participación y se relacionan con las obligaciones legales del Estado de proporcionar igualdad de acceso a la educación superior en función de la capacidad, sin discriminación, incluida la realización progresiva de la educación superior gratuita. Vincular las cuestiones que influyen en la realización del derecho a la educación superior con las obligaciones jurídicas del Estado mejorará la estrategia de incidencia y garantizará la rendición de cuentas del Estado.

Este capítulo ayudará a identificar lo que se debe observar cuando se evalúa el acceso y la participación en la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos, ofreciendo una guía a través de algunos de los factores (variables) que pueden obstaculizar la igualdad de acceso y la participación en la educación superior sin discriminación.³¹

Para cada variable presentada en esta sección, brindamos algunos ejemplos que ilustran cómo la variable en cuestión influye en la realización del derecho a la educación superior, especialmente en lo que respecta al acceso y la participación de las y los estudiantes. A continuación, recordaremos el marco jurídico, centrándonos en los instrumentos específicos para cada una de las cuestiones relacionadas. También nos referiremos a esas variables en el capítulo siguiente, cuando repasemos los indicadores de derechos humanos que ayudan a supervisar su influencia en el derecho a la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos.

Sin embargo, dado que la discriminación y las desigualdades se basan en el contexto, esta sección no es exhaustiva y no pretende abarcar todos los posibles motivos de discriminación y los factores que conducen a las desigualdades. Sí hace referencia a las principales tendencias observables en diversos países. Pero pueden aplicarse otras variables relacionadas con el contexto, especialmente en lo que se refiere a las discriminaciones estructurales y/o sistémicas que están muy arraigadas en las características sociales, culturales y económicas de cada país.

Hay dos categorías principales de variables que influyen en la igualdad de acceso y la participación sin discriminación:

- variables relacionadas con las características personales individuales (por ejemplo: nacionalidad; género; raza, identidad étnica y/o religiosa; estatus socioeconómico; logros previos; etc.).
- variables relacionadas con el diseño institucional de la educación superior (financiación, gobernanza y privatización).

³¹ Como explicamos en la introducción de esta guía, el derecho a la educación superior no se limita al acceso y la participación. Conlleva otros derechos, como, por ejemplo, el derecho a una enseñanza superior de calidad y a la libertad académica. Esta guía se centra en el acceso y la participación de las y los estudiantes en la enseñanza superior. Asimismo, otras variables no incluidas en esta guía pueden influir en la inclusión en la enseñanza superior, como los planes de estudios, la lengua en que se imparten, etc.



© Adobe Stock/fizkes

Variables relacionadas con las características personales de las y los estudiantes

Esta sección brinda una guía a través de algunas de las variables que influyen en la igualdad de acceso y participación en relación con las características personales y/o estatus de las y los estudiantes (raza, sexo, edad, nacionalidad, lugar de residencia, estatus socioeconómico, etc.).

Como se ha destacado anteriormente, la discriminación es muy contextual. Hemos identificado algunas tendencias universales similares, pero puede que desee considerar otras variables que podrían ser especialmente importantes para su sociedad. Además, dado que es probable que las personas y los grupos marginados, vulnerables y desfavorecidos sean objeto de discriminación interseccional, puede que también desee tener en cuenta la interseccionalidad.

Discriminación interseccional

Las personas tienen múltiples identidades y pertenecen a distintos grupos, por lo que pueden sufrir distintos tipos de discriminación; por ejemplo, las mujeres negras pueden sufrir discriminación racial y de género al mismo tiempo. La discriminación interseccional se refiere a una situación en la que varios motivos de discriminación operan e interactúan

entre sí al mismo tiempo, de tal forma que son inseparables y se refuerzan mutuamente.³²

A lo largo de esta sección señalamos la interacción de algunas de esas variables, pero es posible que desee considerar otros factores en función de la realidad sobre el terreno en el contexto analizado.

SEXO, IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Fundamento

La igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres accedan a la educación superior y tengan éxito en ella constituye el núcleo de los derechos a la igualdad y la no discriminación. También ha sido adoptada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4.4 y 4.5.

Aunque las cifras globales indican que la igualdad de género en la educación superior ha mejorado en las dos últimas décadas –la matriculación femenina en la educación superior se ha triplicado en todo el mundo

32 UNESCO/RTE, *The right to education handbook*, pág. 86; Asamblea General de la ONU, 2001.

entre 1995 y 2018—, las disparidades de género persisten, especialmente en lo que respecta a los campos de estudio. Los datos muestran que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en las carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) en todo el mundo³³ y que los hombres siguen dominando los campos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la ingeniería, la construcción y la fabricación en todos los países de la OCDE.³⁴

Los estereotipos de género en los trabajos y ocupaciones, junto con los roles de género en la vida personal y profesional, tienen un fuerte impacto en las expectativas profesionales de chicos y chicas, perpetuando las diferencias de género en la elección de estudios y carreras.³⁵ Otros factores, como el matrimonio precoz y obligatorio, la violencia contra las mujeres y las niñas, el trabajo y las responsabilidades domésticas no remuneradas y el embarazo, por citar solo algunos, también influyen en la forma en que las mujeres son percibidas y se perciben a sí mismas, lo que afecta a sus perspectivas a lo largo de la vida, incluida la educación superior.

Los grupos marginados, como LGBTQI+, también se enfrentan a grandes desafíos para acceder y completar la educación superior. En 2018, un Informe Stonewall realizado con 522 estudiantes universitarios LGBTQI+ en Reino Unido reveló que dos de cada cinco estudiantes LGBTQI+ (42 %) han ocultado su identidad en la universidad por miedo a la discriminación y el 7 % de los estudiantes trans han sido atacados físicamente por otro estudiante o miembro del personal universitario solo en el año anterior a la publicación del informe.³⁶ Estos y otros problemas suponen una carga especial para los estudiantes LGBTQI+, sobre todo en lo que respecta a su salud mental y su bienestar, lo que se traduce en una mayor tasa de abandono.³⁷

Marco jurídico específico

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no permite la discriminación por razón de sexo,³⁸ orientación sexual o identidad de género.³⁹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), refiriéndose a los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, establece que «la educación debe tener un costo asequible para todo, no discriminar

por razón del sexo o cualquier otra causa prohibida, ser gratuita y obligatoria desde la enseñanza preescolar hasta la secundaria y hacerse progresivamente gratuita hasta la enseñanza superior».⁴⁰

Por lo tanto, cualquier discriminación (de jure o de facto) basada en el sexo, la identidad de género o la orientación sexual constituye una violación de los derechos a la igualdad y a la no discriminación en el acceso a la educación superior.

IDENTIDAD RACIAL, ÉTNICA, DE CASTA, RELIGIOSA E INDÍGENA

Fundamento

Los grupos raciales, étnicos, de casta y religiosos pueden ser objeto de discriminación, especialmente cuando constituyen una minoría dentro de una sociedad determinada. Incluso cuando están sobrerepresentados como parte de la población general de una sociedad determinada, los grupos raciales, étnicos y religiosos pueden sufrir discriminación, especialmente cuando entra en juego la interseccionalidad. Las y los estudiantes negros, mestizos e indígenas están infrarrepresentados en el sistema de enseñanza superior brasileño a pesar de constituir el 56,3 % de la población total.⁴¹ El gobierno brasileño ha implementado acciones afirmativas con el objetivo de ampliar la representación y la participación de esta comunidad en las instituciones públicas de educación superior mediante la introducción de una política de cuotas que tiene en cuenta los antecedentes académicos, los ingresos familiares y la raza. La Ley n.º 12.711/2012 estableció un sistema de cuotas superpuestas basado en tres criterios: al menos la mitad de las vacantes en todos los programas federales de educación superior se reservan para las y los estudiantes que asistieron a escuelas públicas (estadísticamente menos competitivas que las privadas⁴²), y la mitad de estas vacantes (25 % del total) se asignan a las y los estudiantes que tienen una menor renta per cápita familiar.⁴³ A continuación, se aplican cuotas raciales a las vacantes para personas procedentes de escuelas públicas en proporción a la población negra, mestiza e indígena del estado en el que se encuentra la institución educativa.⁴⁴ Los estudios han

33 UNESCO/IESALC, Mujeres en la educación superior: ¿la ventaja femenina ha puesto fin a las desigualdades de género?, 2021.

34 OCDE, La educación de un vistazo 2021: indicadores de la OCDE, 2021.

35 OCDE, La educación de un vistazo 2021: indicadores de la OCDE, 2021.

36 LGBT in Britain - Universities Report, consultado en febrero de 2022.

37 The Conversation, Why LGBTQ inclusivity still matters in higher education, consultado en febrero de 2022.

38 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2.

39 CDESC, Observación General 20.

40 CEDAW, Recomendación General 36, párrafo 36.

41 Según una Encuesta Nacional por Muestra de Hogares de 2019 del Instituto Brasileño de Estadística (IBGE), el 42,7% de los brasileños se declara blanco, el 46,8% mestizo, el 9,4% negro y el 1,1% amarillo o indígena.

42 De acuerdo con la Ley n.º 12.711/2012, la elegibilidad está condicionada a un fondo de educación pública a tiempo completo.

43 La renta familiar per cápita debe ser inferior al equivalente de 1,5 salario mínimo brasileño. Ley n.º 12.711/2012.

44 Marcia Lima, Luiz Campos. Apresentação: Inclusão racial no ensino superior: impactos, consequências e desafios. Novos Estudos, CEBRAP, 2020, Vol. 39, págs. 245-254.

demonstrado que cuatro años después de la entrada en vigor de la política de cuotas, la tasa de matriculación de estudiantes que se habían graduado en escuelas secundarias públicas en instituciones públicas federales de enseñanza superior aumentó del 55 % al 64 %.⁴⁵ Además, la investigación demuestra que las personas negras, mestizas e indígenas constituyeron el grupo más beneficiado por la política, con tasas de matriculación que aumentaron del 28 % al 38 % de los nuevos alumnos.⁴⁶

La discriminación por castas en la India es otro ejemplo de cómo la ascendencia puede influir en el acceso a la enseñanza superior. Las castas y tribus desfavorecidas y las clases atrasadas, que se encuentran en los estratos más bajos del sistema de castas, han sido discriminadas durante mucho tiempo y están infrarrepresentadas en la enseñanza superior.⁴⁷ En la Constitución se incluyó una política de reservas como disposición especial para la promoción educativa de las castas y tribus desfavorecidas y las clases atrasadas.

Los grupos indígenas también suelen estar infrarrepresentados entre el alumnado y el personal de la enseñanza superior.⁴⁸ Un estudio realizado por The Postsecondary National Policy Institute reveló que las tasas de matriculación y finalización de estudios entre las y los estudiantes nativos americanos son inferiores a las de la población estadounidense en general: solo el 24 % de las y los estudiantes nativos americanos de 18 a 24 años están matriculados en la universidad (frente al 41 % de la población estadounidense en general). Además, solo el 41 % de las y los estudiantes nativos americanos a tiempo completo que asisten por primera vez a instituciones de cuatro años a partir de 2013 se graduaron en seis años (en comparación con el 63 % de todos los estudiantes). Las tasas de finalización entre los grupos indígenas también son más bajas en Australia: un informe gubernamental de 2020 demuestra que la brecha entre la proporción de adultos aborígenes o isleños del Estrecho de Torres con un título de licenciatura (o superior) y la población adulta en general fue de 27 puntos porcentuales en 2017-19.⁴⁹

Interseccionalidad: Esta variable se cruza con el entorno socioeconómico y cultural, los logros previos, el nivel educativo de los padres, las discapacidades, etc., por lo que es posible que quiera realizar un análisis cruzado de estos datos.

Marco jurídico específico

La raza, la etnia y la religión son motivos prohibidos de discriminación.⁵⁰ Por tanto, «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico» se considera una violación de la legislación internacional sobre derechos humanos.⁵¹ Las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial incluyen disposiciones específicas relativas a las acciones afirmativas (medidas especiales),⁵² la discriminación por ascendencia,⁵³ la discriminación de los afrodescendientes,⁵⁴ la discriminación de los romaníes⁵⁵ y los indígenas.⁵⁶ La legislación especial refuerza el derecho a la educación superior de los pueblos indígenas: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas garantiza el derecho de los pueblos indígenas a todos los niveles y formas de educación sin discriminación, así como el derecho a establecer sus propias instituciones y sistemas educativos que imparten enseñanza en sus propios idiomas.⁵⁷



Consulte nuestra sección [Minorías y pueblos autóctonos](#) para más información sobre su derecho a la educación.

NACIONALIDAD/ESTATUS MIGRATORIO

Fundamento

Según los principios fundamentales de derechos humanos de no discriminación e igualdad, los no nacionales tienen los mismos derechos de acceso y participación en la educación superior, independientemente de su estatus migratorio. Sin embargo, las personas inmigrantes, refugiadas y solicitantes de asilo están infrarrepresentadas en la mayoría de los sistemas de enseñanza superior y se enfrentan a dificultades especiales para acceder a las instituciones de educación superior. La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) calcula que solo el 5 % de los refugiados en edad universitaria tienen acceso a la educación terciaria.

45 Adriano Souza Senkevics, Ursula Mattioli Mello. [As universidades federais depois das cotas](#). Nexus, 2022.

46 Adriano Souza Senkevics, Ursula Mattioli Mello. [As universidades federais depois das cotas](#). Nexus, 2022.

47 La Constitución india incluye una política de reservas como disposición especial para la promoción educativa de las castas y tribus desfavorecidas y las clases atrasadas.

48 Bunda, Tracey & Zipin, Lew & Brennan, Marie, [Negotiating university 'equity' from Indigenous standpoints: a shaky bridge](#), International Journal of Inclusive Education, 16:9, 2012, págs. 941-957.

49 Comisión de Productividad del Gobierno Australiano, [Overcoming Indigenous Disadvantage: Key Indicators 2020](#), en particular el capítulo 7.

50 [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), artículo 2.2; CDESC, [Observación General 13](#) y [Observación General 20](#).

51 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículos 1, 5e, 7.

52 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación General 32](#)

53 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación General 29](#)

54 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación General 34](#)

55 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación General 27](#)

56 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación General 23](#)

57 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 14.

Uno de los obstáculos a los que se enfrentan las y los inmigrantes cuando intentan hacer valer su derecho a la educación superior está relacionado con el costo de la misma, especialmente cuando se aplican tasas diferenciadas a las personas no nacionales. Es el caso de Francia, por ejemplo, donde el Tribunal Constitucional ha validado la aplicación de tasas más elevadas para inmigrantes no europeos. Las y los inmigrantes también pueden tener dificultades para cumplir las políticas nacionales de reconocimiento de títulos,⁵⁸ sobre todo si no entienden bien el idioma del país de acogida. Los procedimientos pueden ser muy complejos y largos, y además suelen ser muy caros y pueden incluir la necesidad de estudios o formación complementarios. Los convenios regionales y los acuerdos bilaterales pueden facilitar los procedimientos, y la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior de la UNESCO de 2019 es un paso importante en esta dirección.

Las situaciones de desplazamiento prolongado han tenido efectos duraderos en un tipo particular de derecho de las y los migrantes a la educación superior: los refugiados y los solicitantes de asilo también tienen que hacer frente a traumas psicosociales relacionados con el desplazamiento forzoso y la exposición a la violencia, las lagunas informativas y las políticas restrictivas del país de acogida en relación con la libertad de circulación (confinamiento en campamentos) y el acceso al mercado laboral.



Consulte también nuestra sección Migrantes, refugiados y desplazados internos para más información sobre su derecho a la educación.

Estatus migratorio

Según la Organización Internacional para las Migraciones, una o un migrante es «una persona que decide salir de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, temporal o permanentemente, y por diversas razones».

Las personas refugiadas tienen un estatuto jurídico específico protegido por la legislación internacional o nacional. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define al refugiado como «toda persona que no puede o no quiere regresar a su país de origen debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas». Un solicitante de asilo es una persona que busca protección como refugiado y está a la espera de que se evalúe su solicitud.

Los Principios Rectores del ACNUR de los desplazamientos internos y la Convención regional africana de Kampala se refieren a los desplazados internos como «personas o

grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida».

Para acceder a información más detallada sobre las distintas categorías de migrantes y su derecho a la educación consulte nuestro documento: La situación del derecho a la educación de los inmigrantes: Marco jurídico internacional, obstáculos que subsisten a escala nacional y buenos ejemplos de aplicación por los Estados (disponible solo en inglés).

Interseccionalidad: La discriminación basada en la nacionalidad se cruza con otros motivos prohibidos de discriminación, como, por ejemplo, con el nivel educativo de los padres (las y los inmigrantes de primera generación suelen tener más dificultades para acceder a la educación superior que sus hijos e hijas). La nacionalidad también se cruza con los logros previos: si no se garantiza el acceso de los inmigrantes a la educación primaria y secundaria, independientemente de su estatus, puede que no adquieran la capacidad de continuar sus estudios hasta la educación superior. El idioma también puede ser un obstáculo que dificulte el acceso de las y los inmigrantes a todos los niveles educativos y su finalización. La interseccionalidad desempeña un papel clave en la configuración de lo que la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados denomina «la superdesventaja» de las y los estudiantes desplazados.⁵⁹

Marco jurídico específico

La legislación sobre derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de origen nacional.⁶⁰ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales confirma que el principio de no discriminación se extiende a todas las personas «que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica».⁶¹ Además, el derecho a la educación de las personas migrantes está específicamente protegido por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que garantiza su acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 garantiza la protección jurídica del derecho a la educación de todos los refugiados, estableciendo que las y los refugiados deben recibir el mismo trato que las personas nacionales en lo que respecta a la educación elemental y un trato lo más favorable posible en lo que respecta a otros niveles

⁵⁸ La convalidación de un título extranjero se refiere al reconocimiento formal por parte de una autoridad competente del valor del título. Este reconocimiento permite al titular del título disfrutar de los mismos derechos que los nacionales que poseen un título comparable.

⁵⁹ Michaela Martin y Manal Stulgaitis (eds.), Refugees' Access to Higher Education in their Host Countries: Overcoming the 'super-disadvantage', ACNUR/UNESCO, 2022. (Disponible solo en inglés).

⁶⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2; Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, artículo 3, e; Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) y Recomendación General 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

⁶¹ CDESC, Observación General 13, párrafo 34.

educativos.⁶² La Convención también protege los derechos de las personas que solicitan asilo, desde el momento en que han completado una petición de protección internacional y hasta que las autoridades competentes hayan tomado una decisión sobre su caso.

DISCAPACIDADES

Fundamento

La legislación internacional reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, con derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. A pesar de la disposición legal que protege su derecho a la educación superior, las y los estudiantes con discapacidad están muy infrarrepresentados en la enseñanza superior, figurando entre los grupos más marginados, vulnerables y excluidos de los campus. Aunque todos los tipos de discapacidad pueden dar lugar a discriminación, «algunos grupos están más expuestos que otros a quedar excluidos de la educación, como: las personas con discapacidad intelectual o discapacidades múltiple, las personas sordociegas, las personas con autismo o las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria».⁶³



El término «discapacidad» resume «un gran número de limitaciones funcionales diferentes», que abarcan «deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, afecciones médicas o enfermedades mentales», ya sean de carácter permanente o transitorio.⁶⁴ Pero el término discapacidad debe entenderse como el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, no como algo inherente al individuo como consecuencia de una deficiencia. Una persona puede ser percibida como discapacitada en una sociedad o entorno pero no en otro, lo que puede depender de la asistencia disponible, así como de consideraciones culturales. Por lo tanto, también en este caso, esta variable debe tener en cuenta el contexto específico del Estado examinado.

Los datos del Centro Nacional de Estadísticas Educativas de Estados Unidos demuestran que las y los estudiantes que no experimentan un sentimiento de pertenencia y que no encuentran un entorno de aprendizaje favorable corren un alto riesgo de abandonar los estudios: el 25 % de las y los estudiantes con discapacidad que ingresan

por primera vez abandonan los estudios al final del primer curso, el 35 % al final del segundo curso.



Consulte nuestra sección sobre personas con discapacidad para más información sobre su derecho a la educación.

Interseccionalidad: Las discapacidades pueden cruzarse con otras variables, contribuyendo a la vulnerabilidad y marginación de las personas con deficiencias. Las y los estudiantes con discapacidad procedentes de familias con bajos ingresos, por ejemplo, suelen tener menos acceso a información y orientación sobre su derecho a la educación, especialmente en lo que respecta a la enseñanza superior. Las y los estudiantes que viven en zonas rurales alejadas pueden tener mayores dificultades para acceder a la educación superior, especialmente si no disponen de medios de transporte inclusivos. Las personas pertenecientes a minorías raciales, étnicas o religiosas, así como las personas indígenas con discapacidades, también están más marginadas y pueden sufrir una mayor discriminación debido a estas condiciones entrecruzadas.

Marco jurídico específico

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce el derecho de las personas con discapacidad a todos los niveles de educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. También establece que los Estados deben garantizar la realización del derecho de las personas con discapacidad a la educación mediante un sistema educativo inclusivo que se centre en «la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los estudiantes con discapacidad».⁶⁵ La educación inclusiva con respecto a las personas con discapacidad significa garantizar su acceso efectivo a la educación y la realización de su potencial individual en igualdad de condiciones con las y los demás estudiantes dentro de un entorno de aprendizaje participativo.⁶⁶ Implica abordar las barreras específicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el disfrute de su derecho a la educación mediante el apoyo y los ajustes⁶⁷ (por ejemplo, edificios, material didáctico, formato del curso), así como mediante la creación de una cultura de no discriminación e inclusión: «El derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad».⁶⁸

62 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículos 22 y 29.

63 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General 4, párr. 6.

64 CDESC, Observación General 5

65 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General 4.

66 UNESCO/Right to Education Initiative, The Right to Education Handbook, pág. 91

67 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24, 2, c.

68 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General 4, párr. 9

Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de realizar «ajustes razonables» para los estudiantes con discapacidad.⁶⁹ Los «ajustes» se refieren a adaptaciones materiales (proporcionar folletos en formatos alternativos o utilizar tecnología de apoyo) y no materiales (conceder a un estudiante más tiempo para realizar los exámenes). La «razonabilidad» de las adaptaciones depende del contexto: implica un análisis de la pertinencia y eficacia de la adaptación específica, incluido si contrarresta la discriminación. Las autoridades educativas, los centros docentes y el estudiante con discapacidad (y, en su caso, sus padres/cuidadores) deben debatir esta cuestión para garantizar que la adaptación satisface las necesidades y opciones del estudiante y puede ser aplicada por el proveedor de la institución. No obstante, el Comité de la CDPD afirma explícitamente que utilizar la falta de recursos y las crisis financieras para justificar la falta de progreso hacia la educación inclusiva se considera una violación del artículo 24 de la CDPD.



Consulte nuestra lista de instrumentos internacionales que protegen el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

Fundamento

El estatus socioeconómico es una de las barreras clave en el acceso y la finalización de la educación superior, especialmente a la luz de la tendencia global a la privatización (véase más abajo el apartado sobre privatización). Las y los estudiantes de familias con bajos ingresos suelen tener más dificultades para acceder a la enseñanza superior y terminarla. Esto se explica por diversas razones: el tamaño de la familia, la entrada temprana en el mercado laboral, los costos de la matrícula, la brecha urbana/rural, la mala calidad de la educación previa, el nivel educativo de los padres y su capacidad para proporcionar apoyo al aprendizaje de sus hijas e hijos, el capital cultural y social, la autocensura, la falta de acceso a la información sobre las opciones de programas y los procedimientos de admisión, etc.⁷⁰

Los estudios han demostrado, por ejemplo, que las y los estudiantes cuyos padres tienen un título de educación superior o que proceden de familias de trabajadores cualificados tienen más probabilidades de acceder y completar un programa de educación superior. Una

investigación publicada por la Base de Datos Mundial sobre Desigualdad muestra cómo los ingresos de los padres influyen en el acceso a la enseñanza superior en Francia: «en la parte inferior de la distribución de ingresos, el 35 % de los individuos tienen acceso a la enseñanza superior, frente al 90 % en la parte superior de la distribución de ingresos». El estudio documenta además cómo las desigualdades basadas en los ingresos de los padres se combinan con las desigualdades relacionadas con la ocupación o la titulación de los padres.⁷¹ Así lo demuestra también el informe de RTE/Sciences Po «Potencial limitado – El derecho a la enseñanza superior en Francia: Impacto del lugar de origen y del costo en la desigualdad».

El estatus socioeconómico también influye en la orientación de los programas de educación superior: las y los estudiantes de clase media/trabajadora tienden a matricularse en campos de estudio o universidades con menor reputación. El capital cultural y la percepción de la propia legitimidad con respecto a la enseñanza superior —o con respecto al tipo de programa y título al que se puede aspirar— también desempeñan un papel importante.

El Comité Directivo del ODS-Educación 2030 ha reconocido la necesidad de un sistema de seguimiento especial para las y los estudiantes procedentes de entornos desfavorecidos, junto con otro para todos los estudiantes que necesiten un seguimiento adicional.⁷²



Al examinar los datos desglosados por origen socioeconómico, hay que tener en cuenta que los países utilizan diferentes variables para identificar la situación socioeconómica/ingresos. La categoría más común es «ingresos del hogar». Algunos países utilizan la «profesión de los padres» o el «nivel educativo de los padres» como indicadores de la situación socioeconómica. Las organizaciones internacionales suelen desglosar los datos por «quintil inferior/superior de riqueza».

Interseccionalidad: Garantizar la igualdad de acceso y participación de las y los estudiantes procedentes de entornos socioeconómicos desfavorecidos implica no solo eliminar las barreras económicas que afectan al acceso a la educación (regulación de las matrículas, financiación de becas y ayudas – véanse también los apartados sobre financiación y privatización de la educación superior), sino también tener en cuenta el hecho de que el estatus socioeconómico suele interactuar con otras variables como el lugar de residencia, la educación previa, la situación migratoria y el nivel educativo de los padres. Por

69 Los ajustes razonables se definen en el artículo 2 de la CDPD como «las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales».

70 UNESCO IESALC, El derecho a la educación superior enfocado desde el punto de vista de la justicia social, 2022, pág. 20.

71 Cécile Bonneau, Sébastien Grobon. World Inequality Lab Working Paper 2022/01: Unequal Access to Higher Education Based On Parental Income: Evidence from France. (Disponible solo en inglés).

72 Comité Directivo del ODS-Educación 2030. Making higher education more inclusive, julio de 2020. (Disponible solo en inglés).

ejemplo, las zonas rurales suelen tener un PIB per cápita más bajo y menos centros de enseñanza superior. Las y los estudiantes que han terminado la escuela secundaria en zonas rurales pueden tener que trasladarse a la ciudad para matricularse en la enseñanza superior y enfrentarse no solo a los costos directos de la educación superior, sino también a los costos indirectos del traslado (vivienda, transporte, etc.). El costo de la vida también puede variar mucho de una ciudad a otra y puede representar una carga particular a la hora de considerar la movilidad de las y los estudiantes.

Marco jurídico específico

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma explícitamente que «las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad». ⁷³ Así pues, las desigualdades en el acceso y la participación en la enseñanza superior basadas en la situación socioeconómica constituyen una violación del derecho a la igualdad y a la no discriminación.⁷⁴ Los Principios de Abiyán también hacen hincapié en las obligaciones de los Estados en materia de no discriminación, incluida la discriminación basada en la condición socioeconómica.

Principios de Abiyán – Principio rector 25

Los Estados deben garantizar que sus leyes, políticas o prácticas no discriminan directa o indirectamente en materia de educación. Asimismo, los Estados deben combatir cualquier situación que vulnere los derechos a la igualdad y la no discriminación con respecto al derecho a la educación, independientemente de si dicha situación sea o no resultado de sus acciones, incluyendo:

- Disparidades estructurales de oportunidades o resultados educativos para algunos grupos de la sociedad, incluyendo las personas que viven en la pobreza o en entornos rurales; o
- Segregación en el sistema educativo que sea discriminatoria por cualquier motivo prohibido, en particular por desventaja socioeconómica.

la enseñanza superior. Una preparación académica deficiente o una educación primaria y secundaria de baja calidad siguen mermando las oportunidades de las y los estudiantes de acceder en igualdad de condiciones a la enseñanza superior. La educación primaria y secundaria puede ser especialmente preocupante en países donde la educación básica privada es considerada de mejor calidad, como en América Latina y el Caribe. El rendimiento académico y los logros educativos se ven influidos por los antecedentes socioeconómicos de las y los estudiantes y sus familias: los estudiantes de entornos más acomodados cuentan con el apoyo de los padres en el aprendizaje y pueden acceder a tutorías (véase la sección sobre estatus socioeconómico).⁷⁵ Además, los alumnos y alumnas pertenecientes a minorías y/o grupos marginados pueden tener más dificultades para tener éxito en la enseñanza primaria y secundaria o para alcanzar el nivel de capacidad necesario, tal como lo define la ley de educación del Estado. Por ejemplo, los índices de participación de los indígenas australianos en la educación superior son significativamente inferiores a los de los estudiantes no indígenas, «siendo los estudiantes indígenas los que tienen menos probabilidades que sus compañeros no indígenas de completar el 12º curso - y, en consecuencia, menos probabilidades de obtener el Australian Tertiary Admission Rank (ATAR) necesario para la admisión en la universidad».⁷⁶

Para desvelar las desigualdades derivadas de la educación previa necesitamos un enfoque multidimensional y permanente. También necesitamos comprender cómo se evalúa la «capacidad». A continuación, sería interesante examinar los datos desglosados sobre la escolarización secundaria y cruzarlos con los datos de matriculación en la enseñanza superior (principalmente las y los estudiantes de primer curso) y las tasas de finalización de estudios. Será recomendable averiguar si las y los estudiantes fueron a centros de enseñanza secundaria públicos o privados⁷⁷ y/o si siguieron un programa específico para prepararse para los exámenes de acceso a la enseñanza superior, en su caso. También se pueden cruzar los datos relativos a su lugar de residencia anterior a la educación superior (rural/urbano, región subnacional) y analizar si la educación primaria y secundaria de los grupos desfavorecidos, vulnerables o marginados afecta a su «capacidad» para acceder a la educación superior.

Interseccionalidad: Lo que ocurre en los primeros años de educación y cómo evolucionan las y los estudiantes a lo largo de la educación primaria y secundaria repercute en sus itinerarios hacia la educación superior. La educación previa se cruza con el entorno socioeconómico. También se relaciona con el lugar de residencia (rural/

EDUCACIÓN PREVIA

Fundamento

Dado que la educación superior se basa en trayectorias académicas anteriores, la educación previa puede ser determinante para la posibilidad de acceder a

73 CDESC, *Observación General 20*, párrafo 35.

74 *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 2.2.

75 UNESCO IESALC, *El derecho a la educación superior enfocado desde el punto de vista de la justicia social*, 2022, pág. 19.

76 Frawley, Jack et al., Indigenous VET to Higher Education pathways and transitions: A literature review. International Studies in Widening Participation (4), 2017, pág. 34-54. (Disponible solo en inglés).

77 En muchos países, los sectores público y privado de la educación están igualmente estratificados en un subsector de élite y otro de escasos recursos. Así que la distinción público-privado puede no ser suficiente en sí misma. En este caso, quizás pueda interesarle examinar las características específicas de la estratificación de la enseñanza secundaria en su país.

urbano o región subnacional) y con el nivel de estudios de los padres: las y los estudiantes cuyos padres tienen ocupaciones típicamente cualificados tienen más probabilidades de poder acompañarles en su educación (o proporcionarles tutores privados, por ejemplo). La educación previa también se cruza con las características personales: las y los estudiantes pertenecientes a grupos marginados pueden tener más dificultades para tener éxito en la educación primaria y secundaria o para alcanzar el nivel de capacidad necesario, según la definición y evaluación de capacidad del Estado.

LUGAR DE RESIDENCIA

Fundamento

Por lugar de residencia se entiende el lugar donde residía una o un estudiante antes de iniciar sus estudios de enseñanza superior y/o donde completó la enseñanza secundaria. A menudo se pasa por alto como posible motivo de discriminación e impulsor de desigualdad, pero es una variable importante que afecta a la accesibilidad en la enseñanza superior.⁷⁸

El lugar de residencia de una o un estudiante puede restringirle el acceso a la educación superior debido a la falta de proximidad geográfica a las instituciones de educación superior. Suele ser el caso —aunque no exclusivamente— de las y los estudiantes que viven en zonas rurales, debido a la disponibilidad de educación superior en esas regiones. La calidad de la enseñanza secundaria en las zonas rurales también puede verse comprometida, lo que afecta a la capacidad de las y los estudiantes para cursar estudios superiores.

Además, hay que tener en cuenta que, aunque el lugar de residencia y el entorno socioeconómico son conceptualmente distintos, se solapan significativamente. Así lo demuestra, por ejemplo, este [informe](#) sobre Francia, donde la renta media de los hogares tiende a ser más elevada en las zonas geográficas en las que están establecidos los centros de enseñanza superior. A la inversa, las y los estudiantes desfavorecidos socioeconómicamente tienden a vivir lejos de estas zonas, lo que crea una barrera en forma de distancia física que puede verse agravada por los costos adicionales (como los de vivienda y transporte) debidos a la necesidad de mudarse más cerca de las zonas donde se imparte enseñanza superior. Dado que el costo de la vida puede ser muy diferente en las distintas regiones de un país, esto puede representar una carga particular para las y los estudiantes.

Interseccionalidad: El lugar de residencia se cruza con la accesibilidad/fluidez lingüística, especialmente en regiones donde la lengua de aprendizaje en la escuela primaria y secundaria es diferente de la lengua oficial de la educación superior (por ejemplo, si las instituciones de enseñanza superior utilizan el inglés como lengua oficial de sus programas de enseñanza superior, las y los estudiantes de zonas rurales que fueron educados en su lengua materna pueden encontrarse con barreras adicionales para acceder a la educación superior). El lugar de residencia también se cruza con el estatus socioeconómico y el nivel educativo de los padres, así como con la educación previa y los logros (véase la sección anterior). Comprobar las correlaciones entre el lugar de residencia, la accesibilidad y los logros en la enseñanza superior es una forma de demostrar cómo influye la procedencia geográfica de una persona en sus posibilidades de acceder a un programa de enseñanza superior y obtener un título. El informe de RTE «[Potencial limitado – El derecho a la enseñanza superior en Francia: Impacto del lugar de origen y del costo en la desigualdad](#)» muestra que las y los estudiantes procedentes de determinadas regiones de Francia donde no existen centros de educación superior (o determinados campos de estudio) tienen que hacer frente a costos adicionales de traslado e instalación en otras regiones donde es más caro vivir, lo que dificulta sus posibilidades de acceder a centros de enseñanza superior.

Marco jurídico específico

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado que el derecho a la educación «no debe depender del lugar en que resida o haya residido una persona, ni estar determinado por él». También subraya que «es preciso erradicar, en la práctica, las disparidades entre localidades y regiones».⁷⁹ En consecuencia, el lugar de residencia constituye un motivo prohibido de discriminación.



Consulte nuestro [informe](#) y nuestro [documento informativo](#) sobre las repercusiones del lugar de residencia en las desigualdades en la educación superior en Francia para obtener un análisis exhaustivo de cómo el lugar de residencia se correlaciona con muchas otras variables. Consulte también los artículos de nuestro blog «[La enseñanza superior en Francia: Por qué importan las desigualdades territoriales](#)» y «[Amenazado por las desigualdades: el derecho a la educación superior en Francia](#)» para más información sobre este tema.

78 Ballas, Dimitris & Kavroudakis, Dimitris & Henning, Benjamin & Yiagopoulou, Vicky & Dorling, Danny. [2010]. Mind the Gap: Education Inequality across EU regions. (Disponible solo en inglés)

79 CDESC, [Observación General 20](#), párrafo 34.



© Adobe Stock/torwaiphoto

Variables relacionadas con el diseño institucional de la educación superior

La forma en que está estructurado el sistema de enseñanza superior es importante. Cuestiones como la financiación, la gobernanza, la estratificación, la privatización y la mercantilización de la educación superior tienen muchas repercusiones en la igualdad de acceso y participación. Como demostraremos, esas variables pueden tanto crear como mitigar las desigualdades.

FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: EVALUACIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS

Fundamento

La financiación de la enseñanza superior es un medio para promover la igualdad y la inclusión. Por lo tanto, examinar cómo se financia la enseñanza superior puede ayudar a comprender las repercusiones de la asignación

de recursos en la accesibilidad y disponibilidad de la educación superior.

El presupuesto de la enseñanza superior financia la infraestructura de las instituciones, los salarios del personal docente, la investigación y la innovación, las becas de las y los estudiantes, etc. La falta de recursos tiene graves repercusiones en el disfrute del derecho a la educación: de hecho, la falta de inversión obstaculiza la correcta aplicación y formulación de las políticas educativas.

Es importante evaluar el presupuesto nacional recaudado (generación de recursos), asignado (asignación de recursos) y gastado (gasto de recursos) a la hora de supervisar la aplicación del derecho a la educación a nivel nacional, con el fin de determinar si el gobierno está haciendo todo lo posible para hacer realidad el derecho a la educación.

Generación de recursos y presupuesto de educación superior – Los gobiernos suelen generar recursos para la educación superior de dos maneras:⁸⁰ recaudan dinero (a través de los impuestos, pero también mediante tasas y multas, beneficios de empresas estatales, ayuda

80 Center For Economic and Social Rights, [Governments' Obligation to Invest «Maximum Available Resources» in Human Rights](#), octubre de 2020. [Disponible solo en inglés].

extranjera y otras fuentes diversas) y piden prestado dinero, a prestamistas públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros.

La legislación sobre derechos humanos indica que los gobiernos deben recaudar dinero de forma que se generen ingresos adecuados o suficientes y que los recursos deben asignarse de forma equitativa y eficaz.⁸¹ En el caso de la educación superior, significa, por ejemplo, impartir una educación y una formación de alta calidad que satisfagan las necesidades de las y los alumnos, los empleadores y las comunidades, y apoyar el acceso equitativo al aprendizaje.

El diseño de la financiación de la educación superior varía según los países. Puede ser centralizada (es decir, a nivel nacional/federal) o descentralizada (cuando las regiones administrativas contribuyen al presupuesto asignado a la enseñanza superior, o cuando el sistema se basa en la autonomía universitaria). Incluso a nivel central, el presupuesto de la enseñanza superior puede estar repartido entre varios ministerios y organismos (por ejemplo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Enseñanza Superior, el Ministerio de Investigación e Innovación). Por lo tanto, es importante identificar claramente quién financia qué y cómo fluye el presupuesto dentro del sistema para abordar las cuestiones de rendición de cuentas, incluso a diferentes niveles si el sistema de financiación está disperso entre varios ministerios y organismos.

Al examinar el presupuesto de la enseñanza superior, es importante considerar un enfoque longitudinal comparativo que permita comprender cómo ha evolucionado el presupuesto asignado a la enseñanza superior a lo largo de los años. Esto puede ayudarle a identificar tendencias importantes: un aumento del presupuesto de enseñanza superior no significa necesariamente que el Estado esté tomando medidas para introducir la gratuidad de la enseñanza superior. Por ejemplo, si el presupuesto global aumenta pero el presupuesto por estudiante disminuye, podría detectar un problema que afecta a la participación y la calidad de la enseñanza superior.

Asignación de recursos: La distribución de la financiación pública entre las instituciones de enseñanza superior y entre los distintos campos de estudio es otro factor que afecta al acceso, la disponibilidad y la calidad de la educación. Por eso es importante preguntarse cómo y dónde se invierten los recursos y, en última instancia, quién se beneficia de ellos. Por ejemplo, habría que considerar cuántos fondos públicos están financiando la enseñanza privada. Si la parte de los fondos estatales que se destina a las instituciones privadas está aumentando, podría ser interesante comprobar qué tipo de instituciones privadas están recibiendo la mayor parte del presupuesto (privadas con ánimo de lucro, sin ánimo de lucro, públicas)

y si las instituciones privadas que reciben subvenciones públicas están sujetas a obligaciones específicas en cuanto al cumplimiento del derecho a la educación (es decir, matricular a todos los estudiantes en los mismos centros - véase también la sección más adelante sobre la privatización). También se podría considerar la posibilidad de examinar el tipo de programas que reciben financiación pública: sus conclusiones podrían revelar cambios en el mercado laboral, pero también, la mercantilización de la educación a nivel local, regional o mundial. Además, junto a la inversión directa en instituciones de educación superior y profesiones académicas, el presupuesto de la enseñanza superior también puede utilizarse para proporcionar ayuda financiera (becas) a las y los estudiantes. Por lo tanto, identificar qué parte del presupuesto se destina a la ayuda financiera del cuerpo estudiantil y comprender los motivos y criterios por los que se asigna directa o indirectamente es una parte importante del seguimiento del acceso y la inclusión.

Utilización de los recursos: Una vez asignado el presupuesto para la enseñanza superior, es importante comprobar si los Estados gastan íntegramente los fondos asignados a la educación superior, al tiempo que se verifica si los fondos asignados a la enseñanza superior no se desvían a otros ámbitos. También es posible que deseé comparar el gasto y el ratio de asignación con puntos de referencia, realizar comparaciones entre países o comparaciones dentro del mismo país durante un periodo de tiempo.



La asignación y ejecución de recursos son cuestiones muy específicas y requieren un gran conocimiento de la economía. RTE tuvo la oportunidad de colaborar con investigadores al trabajar en un estudio monográfico sobre el sistema de enseñanza superior francés y los resultados fueron muy fructíferos. Por ello, recomendamos que colabore con académicos, especialmente economistas, a la hora de supervisar la financiación de la educación.

Autonomía de la universidad: La autonomía universitaria refleja la capacidad de una universidad para decidir sobre diversas cuestiones académicas, como la admisión de estudiantes, los programas académicos, la garantía de calidad, la introducción de programas de grado, la lengua de enseñanza, etc. La autonomía financiera universitaria se refiere a la capacidad de las universidades de decidir libremente cómo gestionar sus fondos: se refiere a cómo se gastan los fondos, a cómo se fijan las tasas de matrícula (unilateral, por el Estado o conjuntamente), a la capacidad de obtener ingresos de los edificios y de encontrar fuentes extrapresupuestarias no estatales (pedir dinero prestado, establecer asociaciones financieras con el sector privado, etc.). El grado de autonomía financiera de las instituciones de enseñanza superior varía según los

⁸¹ Center For Economic and Social Rights, [Governments' Obligation to Invest «Maximum Available Resources» in Human Rights](#), octubre de 2020. (Disponible solo en inglés).

países —véase, por ejemplo, el indicador de autonomía de la Asociación Europea de Universidades, que compara la autonomía universitaria (incluida la autonomía financiera) en toda la región— y tiene importantes implicaciones para la aplicación del derecho a la educación. Conviene tener en cuenta que la financiación estatal de la educación superior puede variar según los países, pero existen principalmente dos tipos de atribución presupuestaria: el presupuesto por partidas (el presupuesto está preasignado a costos o actividades específicas), y las subvenciones en bloque (el presupuesto asignado cubre varias categorías de gastos y puede ser distribuido en partidas presupuestarias por las universidades). Dentro del último tipo de atribución presupuestaria, el grado de autonomía de la universidad en cuanto a la asignación del presupuesto puede variar en función de la legislación nacional, por ejemplo, subvenciones en bloque sin restricciones en la asignación de fondos, subvenciones en bloque divididas dentro de categorías amplias con posibilidades limitadas o nulas de mover fondos entre categorías, subvenciones en bloque con asignaciones internas limitadas por la ley, etc. Será necesario verificar si existe un mecanismo que supervise la ejecución del presupuesto en las universidades autónomas y comprobar si se están asignando de acuerdo con las leyes nacionales.



Decisiones políticas transparentes, participativas y responsables

Una dimensión importante de la obligación financiera de los Estados en materia de enseñanza superior está relacionada con los procesos de elaboración de políticas a través de los cuales se toman las decisiones de dotación de recursos.

Estos procesos deben ser transparentes (se comparte información pertinente), participativos (las personas pueden desempeñar un papel significativo en la configuración de políticas) y responsables (los responsables políticos justifican sus decisiones y hay vías de recurso cuando no cumplen sus obligaciones).⁸²

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas financieras apropiadas para garantizar la realización del derecho a la educación. En cuanto al derecho a la educación superior, los Estados tienen la obligación inmediata de tomar medidas para introducir progresivamente la educación superior gratuita.⁸³ Además, de acuerdo con la legislación sobre derechos

humanos, los recortes presupuestarios que tengan el efecto de reducir el disfrute del derecho a la educación, en particular de los grupos ya marginados, no serían permisibles en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a menos que tales medidas se hayan «introducido tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte».⁸⁴ La carga de la prueba relativa a la justificación recae en los Estados.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) también deja claro que las limitaciones de recursos, incluso en tiempos de recesión económica, no eliminan las obligaciones de supervisar los niveles de disfrute del derecho a la educación y de diseñar estrategias y programas para realizar el derecho a la educación.⁸⁵ El CDESC también especifica que existe un deber especial de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos de costo relativamente bajo.⁸⁶

Principios de Abiyán: Principio rector 36

«Al cumplir progresivamente sus obligaciones de proporcionar educación pública, gratuita y de la más alta calidad posible, en todos los niveles de la manera más eficaz y expedita posible, los Estados inmediatamente deben tomar medidas para asegurar que ninguna persona sea excluida de una institución pública de educación sobre la base de su incapacidad para pagar, así como tomar todas las medidas efectivas para prevenir el riesgo de sobreendeudamiento de estudiantes y sus familias».



Consulte nuestra sección sobre Analizar el uso de los recursos para la educación

PRIVATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Fundamento

La privatización de la educación es un proceso que puede definirse como la «transferencia de activos, gestión, funciones o responsabilidades (en relación con la educación) a agentes privados, que anteriormente eran propiedad o llevadas a cabo por el Estado». La privatización puede revestir muchas formas y a veces puede camuflarse dentro de las reformas educativas nacionales, lo que da lugar a muchos malentendidos, sobre todo en lo que respecta a la naturaleza de las

⁸² Center For Economic and Social Rights, Governments' Obligation to Invest «Maximum Available Resources» in Human Rights, octubre de 2020. (Disponible solo en inglés).

⁸³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, 2, c; CDESC, Observación General 13, párrafo 45.

⁸⁴ CDESC, Observación General 13, párrafo 11.

⁸⁵ CDESC, Observación General 13, párrafo 12.

instituciones de enseñanza superior. A la hora de supervisar el derecho a la educación superior es importante contar con una definición bien establecida de lo que se consideran instituciones de educación superior públicas y privadas. Los Principios de Abiyán proporcionan orientación a este respecto: deben aplicarse tres criterios acumulativos para determinar si una institución de enseñanza debe considerarse «pública».⁸⁷ Si no se dan los tres criterios, la institución no es de carácter público y, por tanto, debe considerarse una institución de enseñanza superior privada.⁸⁸

Definición de educación pública

Principios de Abiyán: Principio rector 2

«Los sistemas de educación pública difieren de un contexto a otro. Para los efectos de este documento, las instituciones de educación públicas son aquellas que están:

- a. Reconocidas por el Estado como instituciones de educación pública.
- b. Efectivamente controladas y administradas por el Estado o representantes auténticos de la población a la que sirve.
- c. No al servicio de un interés comercial u otros intereses de explotación que menoscaben el derecho de los y las estudiantes a la educación».

Existe una tendencia mundial a la privatización de la enseñanza superior. Pero los agentes privados configuran de forma diferente los distintos sistemas de enseñanza superior en todo el mundo: en el Reino Unido, por ejemplo, la enseñanza superior solo la imparten instituciones privadas. Aunque muchas de ellas tienen carácter benéfico, dependen en gran medida de la financiación pública. En Bélgica, Chile, Israel y Corea, al menos el 50 % de las y los estudiantes de grado, máster y doctorado se graduaron en una institución privada en 2019. Pero en otros países (por ejemplo, Brasil, Finlandia y Japón), aunque la mayoría de los graduados de licenciatura provienen de instituciones privadas, las instituciones públicas desempeñan un papel más importante en la provisión de títulos de maestría o doctorado.⁸⁹

Un aspecto que afecta a todos los países y regiones son las repercusiones de la privatización de la enseñanza superior en la igualdad de acceso y participación, especialmente en lo que respecta a los grupos socioeconómicos más marginados que no pueden permitirse el costo de la educación en una institución privada. Teniendo en cuenta que las tasas de matriculación en la educación superior han crecido

exponencialmente y que los fondos de los Estados no cubren necesariamente esta expansión, la brecha entre instituciones privadas/públicas también está creciendo porque las instituciones privadas están supliendo la falta de enseñanza superior pública. En India, por ejemplo, el número de instituciones privadas de enseñanza superior pasó de siete en 2005 a 900 en 2018.⁹⁰ Este aumento de la oferta privada, combinado con una disminución del gasto público destinado a la educación superior pública, ha tenido un impacto preocupante en el acceso de las y los estudiantes indios más pobres y marginados. Si el crecimiento de la oferta se ha reflejado en un aumento de la tasa global de matriculación en la enseñanza superior, las desigualdades entre grupos (castas, sexos, religiones) siguen aumentando.⁹¹ La tendencia a la comercialización también ha afectado a la diversidad de la oferta en India: en 2006, el 78 % de las instituciones indias de enseñanza superior especializadas en ingeniería eran privadas.⁹² Las instituciones privadas también concentraban la mayoría de los programas de gestión (64 %) y de medicina y paramedicina (76 %).⁹³ Estas cifras ponen de relieve los «efectos preocupantes de la combinación de las tendencias de privatización y comercialización en las opciones profesionales y las oportunidades de empleo, especialmente para quienes no pueden permitirse una enseñanza superior privada, lo que en última instancia conduce a ampliar las diferencias en la educación y el mercado laboral».⁹⁴

Marco jurídico específico

Dependiendo de su naturaleza y objetivos, los actores privados pueden contribuir a la realización del derecho a la educación superior y ofrecer alternativas educativas. Pero, como ha señalado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, «la escasez persistente de financiación de la educación pública y el aumento rápido y no regulado de las entidades del sector privado, en particular entidades comerciales, en el ámbito de la educación, amenazan el ejercicio efectivo del derecho a la educación para todos y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4». De hecho, la educación superior privada debería ser una alternativa a los programas de educación superior pública, nunca la única opción que tiene una persona si desea dedicarse a un campo de estudio específico.

Por lo tanto, es importante recordar las obligaciones de los Estados en relación con la participación de agentes privados en la enseñanza superior: si los Estados tienen la obligación de respetar «la libertad de las entidades para

87 Los principios de Abiyán, Principio rector 2.

88 Los principios de Abiyán, Principio rector 3.

89 OCDE, *Education at a glance: OECD Indicators, 2021*. [Disponible solo en francés e inglés]

90 AFD, *Enseignement supérieur et inégalités sociales en Inde*, Papiers de recherche n° 194, noviembre de 2020. [Disponible solo en francés].

91 AFD, *Enseignement supérieur et inégalités sociales en Inde*, Papiers de recherche n° 194, noviembre de 2020. [Disponible solo en francés].

92 AFD, *Enseignement supérieur et inégalités sociales en Inde*, Papiers de recherche n° 194, noviembre de 2020.

93 IAFD, *Enseignement supérieur et inégalités sociales en Inde*, Papiers de recherche n° 194, noviembre de 2020.

94 OCDE, *Education at a Glance: OECD Indicators, 2018*. [Disponible solo en francés e inglés]

95 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial: El ejercicio efectivo del derecho a la educación y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en el contexto del aumento de las entidades del sector privado en el ámbito de la educación, 2019.

establecer y dirigir instituciones de enseñanza privadas», esta obligación está siempre sujeta «al requisito de que esas instituciones de enseñanza privadas se ajusten a las normas establecidas por el Estado de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional relativo a los derechos humanos».⁹⁶ Esto significa que, aunque el derecho internacional reconoce hasta cierto punto la participación de los agentes privados en la educación, los Estados son los responsables últimos de garantizar el pleno respeto del derecho a la educación, independientemente del proveedor de la enseñanza. Los Estados tienen la obligación de:⁹⁷

- ▶ Regular la inversión pública en instituciones privadas de educación superior.
- ▶ Garantizar que los proveedores privados cumplan las normas mínimas establecidas por el Estado.
- ▶ Garantizar que las libertades educativas no conduzcan a disparidades extremas de oportunidades educativas para algunos grupos de la sociedad.

Además, los Estados deben velar por que la participación de agentes privados en la educación no cree ningún impacto estructural adverso sobre el derecho a la educación, los que se generan incluso por:⁹⁸

- i. La producción o mantención de disparidades de oportunidades o resultados educativos para ciertos grupos de la sociedad que anulen o perjudiquen el disfrute de los derechos a la igualdad y la no discriminación, tales como un sistema educativo segregado.
- ii. El impacto adverso, o la producción de riesgos previsibles de impactos adversos, sobre la capacidad del Estado de efectivizar el derecho a una educación pública, gratuita y de calidad.
- iii. El menoscabo de cualquiera de los objetivos de la educación garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos, tales como la comercialización de la educación.
- iv. El impacto adverso sobre la transparencia, el Estado de Derecho, la redición de cuentas públicas, o la participación plena y efectiva en la educación.
- v. La anulación o debilitamiento del disfrute de cualquier otro derecho humano, particularmente los derechos de aquellas personas que trabajan en instituciones educativas.

Debe prestarse especial atención a la regulación de los actores privados y del proceso de privatización, ya que ha demostrado ser motivo de gran preocupación. La falta de regulación conduce a la falta de transparencia,

difuminando los límites entre lo público y lo privado y haciendo más difícil verificar si los Estados cumplen con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo tanto, a la hora de supervisar el derecho a la educación superior es importante evaluar si el Estado ha adoptado y está aplicando medidas reguladoras eficaces.

Principio rector 51 de los Principios de Abiyán

«Los Estados deben tomar todas las medidas eficaces, incluyendo particularmente la adopción y ejecución de medidas regulatorias efectivas, para asegurar la efectivización del derecho a la educación en los casos en que actores privados estén involucrados en la provisión de educación. Esto incluye las situaciones en las que los actores privados realizan sus actividades sin participación o control alguno del Estado, o cuando operan de manera informal o ilegal».

Es especialmente importante examinar la regulación y el cumplimiento de las normas mínimas, como se indica en el Principio rector 55 de los Principios de Abiyán.

Otro aspecto importante es la correlación entre privatización y asignación presupuestaria. En efecto, la privatización de la enseñanza superior ha llevado a muchos gobiernos a transferir fondos de las instituciones de enseñanza superior públicas a las privadas. Al hacerlo, contribuyen al rápido desarrollo de la enseñanza superior privada, al servicio de quienes pueden permitírsela. Las prioridades de los Estados no solo deben seguir centradas en la adopción de medidas para cumplir su obligación progresiva de garantizar la gratuidad de la enseñanza superior para todos y todas,⁹⁹ sino que, además, toda financiación pública de la enseñanza superior privada debe ser transparente y estar regulada. Los Principios de Abiyán establecen una serie de requisitos que deben guiar la legislación nacional y las políticas públicas de los Estados en caso de que inviertan fondos públicos en instituciones privadas de enseñanza superior, ya sea directa o indirectamente, incluso mediante deducciones fiscales, concesiones de terrenos, asistencia y cooperación internacionales o cualquier otra forma de apoyo indirecto.¹⁰⁰ Todos los tipos de inversión pública en la enseñanza superior privada deben figurar claramente en las líneas presupuestarias (inversión directa, inversión indirecta, asociaciones público-privadas).

Privatización y desigualdades

Principio rector 26 de los Principios de Abiyán: «Los Estados deben tomar medidas afirmativas para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación y garantizar la igualdad en el disfrute del derecho a la educación, incluyendo la corrección de las discriminaciones y desigualdades históricas, así como de las desventajas estructurales y

⁹⁶ Los Principios de Abiyán, Principio rector 3.

⁹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13; CDESC, Observación General 13, párrafo 30.

⁹⁸ Los Principios de Abiyán, Principio rector 48, c.

⁹⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.2.c.

¹⁰⁰ Los Principios de Abiyán, Principio rector 5.

persistentes producidas por la forma de destinación de los recursos. Dichas acciones deben ser razonables, objetivas y proporcionadas, y deben incluir medidas para:

d. Organizar su sistema educativo, incluyendo a las *instituciones públicas y privadas*, con el fin de prevenir la discriminación y garantizar la igualdad».

 RTE ha trabajado sobre las repercusiones de la privatización en las desigualdades en un [estudio de caso](#) relativo al sistema de enseñanza superior de Francia. Puede que le interese consultarla si quiere un ejemplo de cómo compartir tus conclusiones. También puede consultar esta [mesa redonda](#) y este [vídeo](#).

a la obligación de los Estados de supervisar la educación —incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes— con el fin de identificar y tomar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.¹⁰¹ Además, se refiere a garantizar mecanismos de reclamación para que las y los titulares de derechos puedan denunciar (administrativa y judicialmente) las violaciones de sus derechos, hacer cumplir el marco normativo y pedir cuentas a los Estados cuando no se respeten sus derechos.

Un aspecto importante de la rendición de cuentas es tener en cuenta los datos dirigidos por la comunidad a la hora de realizar el seguimiento.

Tenga en cuenta que, dado que la rendición de cuentas es una variable transversal, los indicadores incluidos en el capítulo 3 mencionan indicadores de rendición de cuentas en las tablas que hacen referencia a todas las demás variables.



Ahora que comprende las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la educación superior y tiene una visión general de los factores que pueden obstaculizar el acceso y la participación en la enseñanza superior, está preparado para diseñar y planificar su proyecto de seguimiento.

RENDICIÓN DE CUENTAS: GOBERNANZA E IMPLEMENTACIÓN

Fundamento

Esta sección se centra en evaluar la naturaleza de la gobernanza de la enseñanza superior, el papel y las funciones de los ministerios coordinadores y los sistemas establecidos para garantizar la rendición de cuentas. La gobernanza se refiere al proceso de asignación de responsabilidades para la protección, el cumplimiento y la aplicación del derecho a la educación. El diseño institucional de la gobernanza establece líneas de poder en todo el sistema de enseñanza superior, determina los procesos de toma de decisiones y los procedimientos de aplicación y define quién es responsable de qué. Al hacerlo, establece el marco para la rendición de cuentas (que se refiere al proceso de hacer cumplir la responsabilidad dentro y a través de los niveles del sistema de educación superior) y, en última instancia, garantiza la justiciabilidad del derecho a la educación superior. Si una o un estudiante está siendo discriminado, por ejemplo, debe disponer de los medios para hacer cumplir la legislación por vía administrativa o judicial.

Marco jurídico específico

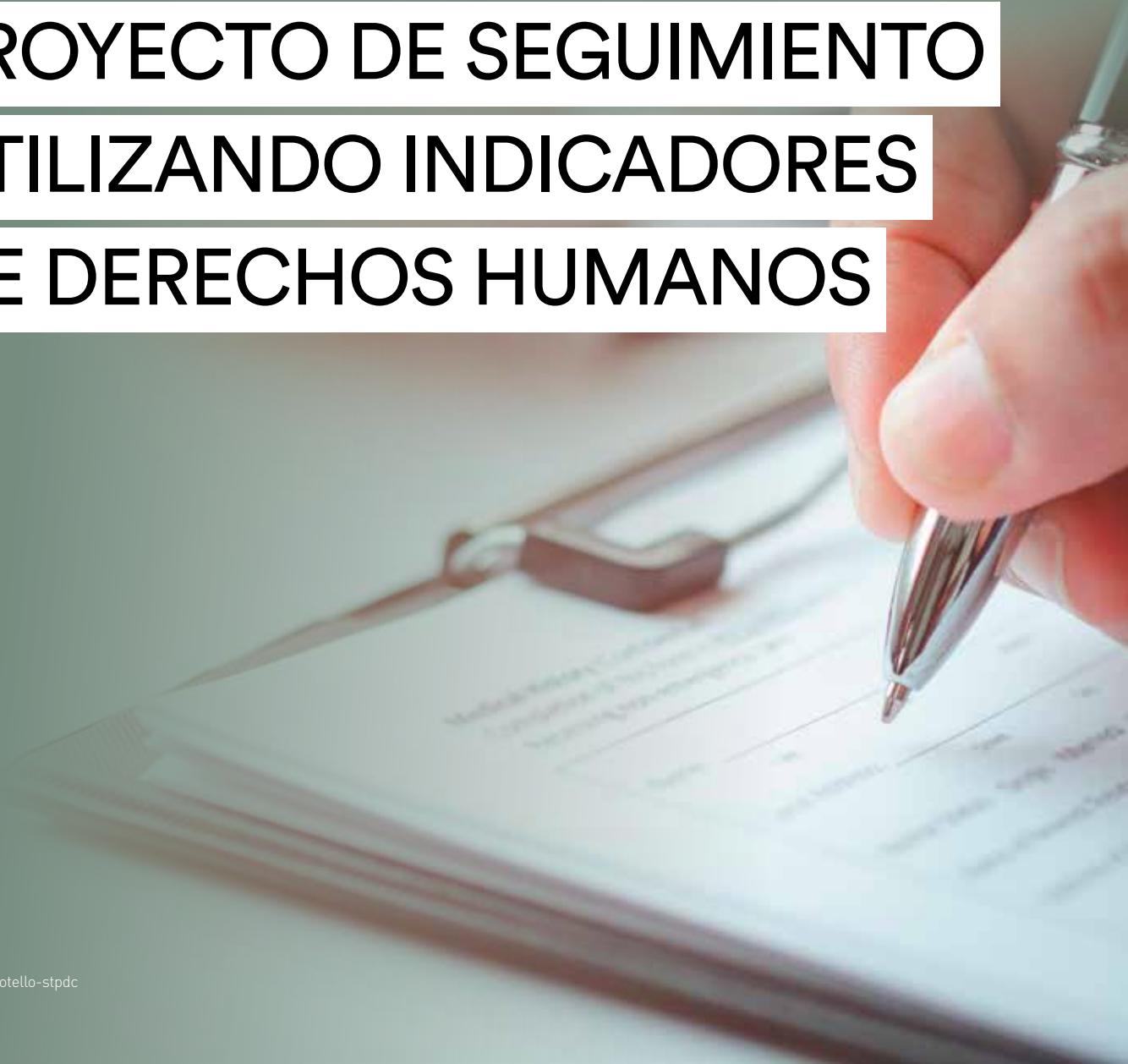
La buena gobernanza es fundamental para hacer operativa la legislación y aplicar las políticas. En la gobernanza participan distintos agentes: el Parlamento (o cualquier otro organismo estatal con la función de tomar decisiones políticas y supervisar su aplicación), el personal académico y sus sindicatos, los estudiantes y sus sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos), las comunidades, etc.

La gobernanza se refiere, por ejemplo, a la integración de la participación de los agentes pertinentes en la elaboración de políticas (es decir, la participación de los estudiantes y del personal académico). También se refiere

101 CDESC, [Observación general 13](#), párrafo 37.

III.

EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE SEGUIMIENTO UTILIZANDO INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS



Supervisar el derecho a la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos implica medir «tanto el disfrute del derecho a la educación por parte de los titulares de derechos a nivel individual y colectivo (grupos) como los esfuerzos realizados por el Estado (titulares de deberes) para aplicar este derecho, incluido el desarrollo de leyes y políticas, así como la inversión financiera».¹⁰² Por lo tanto, proporciona las bases para identificar cómo los Estados pueden abordar los retos del disfrute de los derechos y si han realizado los esfuerzos adecuados para hacerlo.¹⁰³



Supervisar el derecho a la educación superior desde una perspectiva de los derechos humanos significa que se evaluarán tres tipos de datos:

- Estructuras: los compromisos del Estado en relación con el derecho a la educación superior.
- Procesos: los esfuerzos del Estado para cumplir esos compromisos.
- Resultados: el nivel de realización del derecho a la educación, en particular su disfrute por los titulares de derechos.

¹⁰² Adamson, Frank; Aubry, Sylvain; Dorsi, Delphine; Galloway, Meredith. 2021. [Human rights to evaluate evidence on non-state involvement in education. GEM Report](#), pág. 19. (Disponible solo en inglés).

¹⁰³ Adamson, Frank; Aubry, Sylvain; Dorsi, Delphine; Galloway, Meredith. 2021. [Human rights to evaluate evidence on non-state involvement in education. GEM Report](#), pág.19. (Disponible solo en inglés).

Definición de los objetivos y el enfoque

El **objetivo general** del seguimiento del acceso y la participación en la enseñanza superior desde una perspectiva de los derechos humanos es recopilar información sobre la realización de los derechos a la igualdad y la no discriminación en la medida en que se aplican a la enseñanza superior en un país o región, y emprender actividades de incidencia para presionar a los Estados para que cumplan sus obligaciones internacionales y sus compromisos jurídicos nacionales.

Se puede delimitar el propósito del seguimiento definiendo **objetivos específicos**. Por ejemplo:

- ▶ Abogar por que los titulares de deberes garanticen la regulación de la enseñanza superior privada.
- ▶ Apoyar a una comunidad en particular (inmigrantes, discapacitados, afrodescendientes, LGBTQI+, etc.) para conseguir la igualdad de acceso a la educación superior.
- ▶ Redactar un informe paralelo para un órgano de tratados de la ONU sobre el respeto y la aplicación de las normas internacionales de educación superior.

En cualquier caso, el objetivo del seguimiento debe articularse claramente en función de:

- ▶ El tipo de desigualdades que se encuentran en su país o región.
- ▶ Los temas que son relevantes para su organización y sus planes de incidencia política.
- ▶ La capacidad humana y financiera de su organización.

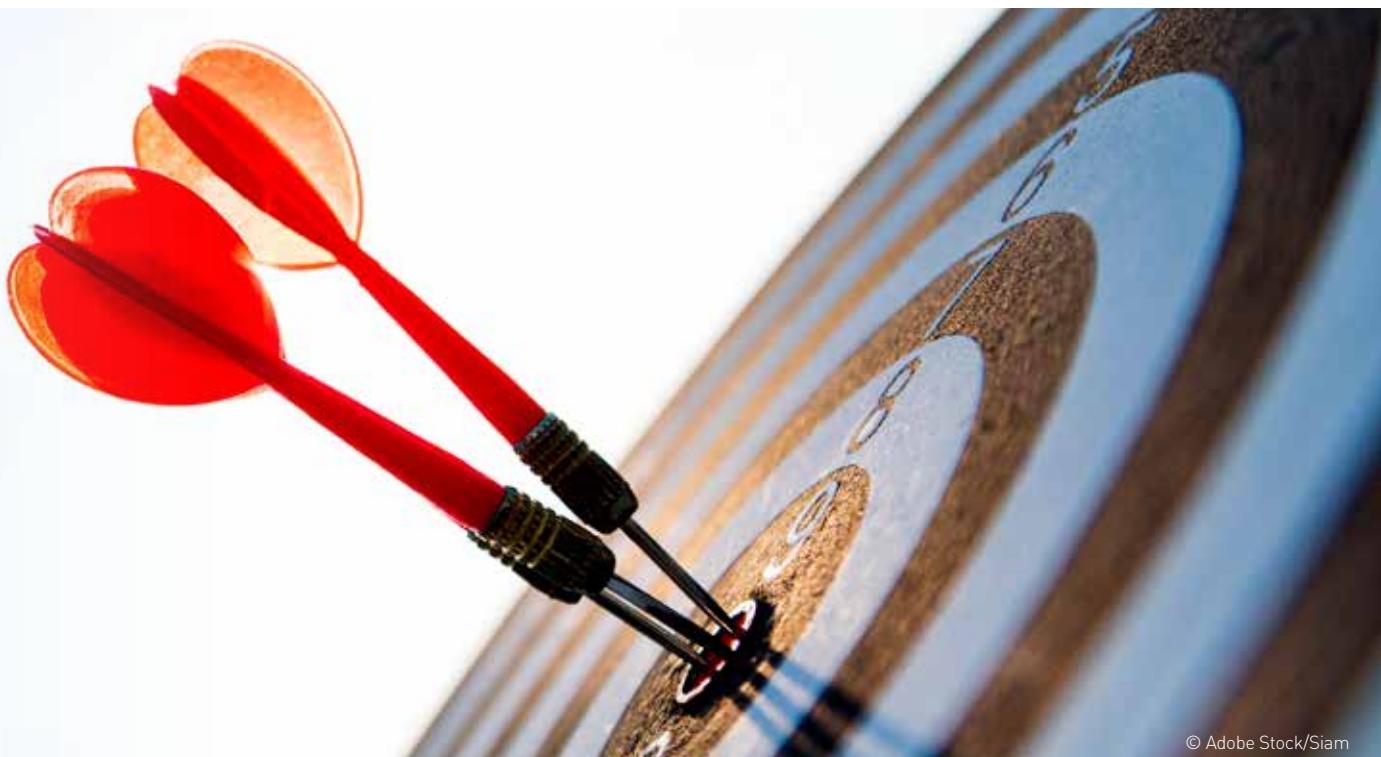


Para más detalles sobre los criterios para decidir sus objetivos, consulte nuestra Guía de seguimiento del derecho a la educación.

Una vez fijados los objetivos, se puede determinar el **alcance** del proyecto. Puede elegir un enfoque amplio o uno más específico, dependiendo de lo que quiera conseguir y de la capacidad de su organización.

A la hora de determinar el alcance del proyecto, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.

- ▶ Seguimiento exhaustivo: el monitoreo puede ser muy exhaustivo y abarcar todas las cuestiones relacionadas



© Adobe Stock/Siam

con las desigualdades en el acceso a la educación superior y la participación en ella.

- ▶ Enfoque temático: el seguimiento puede centrarse exclusivamente en uno o más temas o en los derechos de un grupo específico.
 - Concentración en un tema: gobernanza, financiación, privatización, desigualdades territoriales o cualquier otro tema que sea relevante para su comunidad y su organización.
 - Concentración en los derechos de un grupo específico: mujeres; grupos étnicos, religiosos o lingüísticos; pueblos indígenas; refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o desplazados internos; personas con discapacidad (incluidas deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales); personas procedentes de entornos socioeconómicos desfavorecidos; personas con un estatus de nacimiento particular (casta, ascendencia, nacionalidad); personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI); otros grupos marginados o vulnerables (en función de su contexto local).
- ▶ Límites geográficos: Los proyectos de seguimiento pueden realizarse a escala nacional o regional, considerando el país en su conjunto o centrándose en una o varias regiones concretas. También se puede optar por un enfoque comparativo internacional.

El alcance del seguimiento puede delimitarse aún más concentrándose en una categoría dentro de una categoría. Por ejemplo: «el acceso a la educación superior de los inmigrantes de segunda generación» se centra en una categoría concreta (inmigrantes de segunda generación) dentro de una comunidad específica (inmigrantes). O bien: «el acceso a la enseñanza superior de los estudiantes de enseñanza superior de primera generación procedentes de zonas rurales» se dirige a una comunidad concreta (estudiantes cuyos padres no tienen un título de enseñanza superior) en un contexto específico (estudiantes que viven en zonas rurales).



Dado que las desigualdades se basan en gran medida en el contexto, debe considerar cuestiones que sean relevantes tanto para los titulares de derechos como para su organización.



Utilizar un marco de monitoreo de los derechos humanos significa que «se tendrá en cuenta y se utilizará el derecho internacional de los derechos humanos en el marco de la investigación, la recopilación de datos y el análisis».¹⁰⁴

¹⁰⁴ Adamson, Frank; Aubry, Sylvain; Dorsi, Delphine; Galloway, Meredith. 2021. *Human rights to evaluate evidence on non-state involvement in education. GEM Report*, pág. 22. (Disponible solo en inglés).

Evaluación del compromiso de los Estados y los datos relevantes

Una vez que se hayan establecido los objetivos y el alcance del proyecto de seguimiento, se deberá evaluar los datos pertinentes. Lo primero que hay que hacer es verificar cuáles son los tratados jurídicamente vinculantes relativos al derecho a la educación que el Estado examinado ha suscrito, y cómo se han traducido en la legislación nacional y aplicado en las políticas nacionales. A continuación, hay que examinar las estadísticas existentes: los datos desglosados proporcionarán información sobre el nivel de disfrute del derecho a la educación superior en el país. En una tercera fase, se podría recopilar nuevos datos cualitativos y/o cuantitativos, ya sea para enriquecer sus esfuerzos de incidencia o para responder a las lagunas existentes en los datos. Esta sección ofrece directrices para esas tres etapas.

EVALUAR EL MARCO JURÍDICO

Supervisar desde una perspectiva de derechos humanos significa, sobre todo, verificar si el marco normativo que establece las obligaciones y normas en materia de derechos humanos está siendo respetado por los titulares de deberes. Así pues, lo primero que hay que hacer es

evaluar el marco jurídico internacional que salvaguarda el derecho a la educación superior e identificar cuáles son las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la educación superior (véase el Capítulo 1 para información general sobre las obligaciones de los Estados y el Capítulo 2 para normas internacionales específicas relacionadas con cada una de las variables que influyen en la igualdad en el acceso y la participación en la educación superior).

El siguiente recuadro presenta los principales instrumentos vinculantes para los Estados que los han ratificado (identificados con un *). También incluye instrumentos no vinculantes que son significativos por diversas razones: por ejemplo, un instrumento no vinculante puede constituir una interpretación autorizada que proporcione orientación a los Estados en relación con la aplicación de un instrumento vinculante; indicar prácticas en evolución o un consenso emergente sobre cuestiones concretas; y/o estar sujeto a procesos estructurados de seguimiento y revisión que ofrezcan un espacio para el diálogo sobre los derechos en la práctica.



Véase también Instrumentos internacionales – El derecho a la educación superior (Disponible solo en inglés y francés).



Marcos internacionales de derechos humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 [Artículo 26]
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966* [Artículos 2.2 y 13, CDESC Observaciones Generales 13 y 20]
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989* [Artículo 28]
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979* [Artículo 28, CEDAW, Recomendación General No. 36]
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006* [Artículo 24, Observación General No. 4]
- Convención contra la discriminación en la educación, 1960* [Artículo 4]
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965* [Artículos 5 y 7, Recomendaciones Generales Nos. 23, 27, 29, 30 y 34]
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007 [Artículo 14]
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*
- Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, 2019* (Preámbulo, Sección I, II, III, IV, V)
- UNESCO Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior, 1997

- Declaración de Derechos Humanos de ASEAN, 2012* [Artículo 31]
- Recomendación del Consejo de Europa sobre la responsabilidad pública en materia de enseñanza superior e investigación, 2007

Cuando los Estados han ratificado o se han adherido a tratados internacionales que reconocen el derecho a la educación, deben garantizar y aplicar este derecho a nivel nacional. Por lo tanto, una vez evaluada la normativa internacional de derechos humanos que protege el derecho a la educación superior, hay que comprobar cómo se ha incorporado a las legislaciones nacionales y cuáles son las disposiciones legales que garantizan su aplicación nacional. Comprender lo que está y lo que no está dentro de los límites de la legislación nacional e identificar las políticas nacionales pertinentes a considerar al recopilar datos ayudará a definir el enfoque y a preparar el trabajo de campo.

Es recomendable empezar por evaluar la protección constitucional y, a continuación, echar un vistazo a otras leyes y políticas educativas vigentes. También se puede comprobar si existen leyes o políticas nacionales que protejan a grupos específicos (como los indígenas, los inmigrantes, las personas con discapacidad, etc.) y verificar si contienen alguna disposición relativa al derecho a la educación superior. Al hacerlo, es importante tomarse un tiempo para familiarizarse con el diseño institucional del sistema de enseñanza superior: ¿está centralizado/descentralizado? ¿Existen leyes que regulen las instituciones privadas de enseñanza superior? ¿Qué ministerios son responsables de la aplicación de políticas especiales destinadas a ampliar el acceso y la participación? También se puede comprobar si hay alguna decisión judicial que sea relevante para el ámbito del proyecto de seguimiento.

Marcos regionales de derechos humanos

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948* [Artículo 49]
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador», 1988* [Artículos 13 y 16]
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990* [Artículo 11]
- Carta de la Juventud Africana, 2006*, [Artículo 13]
- Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, 1992* [Artículo 8]
- Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante, 1977*: [Artículo 14]
- Carta Social Europea Revisada, 1996* [Artículo 10]
- Convenio sobre el reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región Europea, 1997* (Preámbulo, Sección I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI)
- Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes, 1978
- Convenio Regional Asia-Pacífico de Convalidación de Títulos de Educación Superior
- Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2019
- Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo (1976)



Consulte nuestros avisos para más información sobre qué información analizar y dónde buscar información relativa a la protección jurídica del derecho a la educación.

La evaluación del marco jurídico ayudará a identificar los principales retos legales relativos al acceso y la participación en la educación superior, en particular si existe una discrepancia entre las obligaciones de los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones garantizadas en las leyes y políticas nacionales. No obstante, este análisis inicial solo evalúa las discriminaciones formales (*de jure*) y, como se ha mencionado, las desigualdades pueden existir en la práctica (*de facto*), a pesar de la igualdad constitucional formal.

Para acceder a las desigualdades *de facto*, deberá comprobar la información existente sobre la realización del derecho a la educación en su país. Esta información puede

estar disponible a través de bases de datos nacionales y/o internacionales, como se presenta en la siguiente sección.

RECOPILAR LOS DATOS DISPONIBLES

Los datos son esenciales para la realización de los derechos humanos. Son necesarios para evaluar la situación imperante del derecho a la educación superior, para fundamentar las decisiones políticas y para verificar la eficacia de dichas decisiones.

Principios de un enfoque hacia los datos sobre derechos económicos, sociales y culturales basado en los derechos humanos¹⁰⁵

1. Igualdad y no discriminación: Los datos deben producirse y utilizarse para eliminar la discriminación y lograr una igualdad sustantiva.
 2. Datos de alta calidad: Los datos deben ser pertinentes, oportunos, precisos, completos y coherentes, además de abordar todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo datos cualitativos sobre la experiencia de las personas en el disfrute de estos derechos.
 3. Participación: Los datos deben permitir de manera significativa la participación de todas las personas, especialmente de los grupos marginados, en la configuración de las decisiones que afectan a sus derechos.
 4. Transparencia y accesibilidad de la información: Los datos deben estar a disposición del público y ser accesibles. Quienes deseen acceder a la información pública deben poder hacerlo con seguridad y sin enfrentarse a amenazas o daños.
 5. Privacidad: Los datos sobre derechos humanos deben producirse y utilizarse de forma que se protejan los derechos a la intimidad y a la seguridad de las personas.
-  Para más información sobre estos principios y sobre cómo recopilar, analizar y utilizar los datos de forma que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales y se reduzcan las desigualdades, consulte la posición colectiva de la [Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(Red-DESC\)](#): [Datos para los derechos económicos, sociales y culturales](#).

Dado que el seguimiento continuo del derecho a la educación es el deber primordial de los Estados, el primer paso es consultar al ministerio nacional encargado de la enseñanza superior o a la Oficina Nacional de Estadística para ver si han publicado algún dato bruto o algún informe que pueda ser relevante para su seguimiento. También puede dirigirse al Ministerio de Hacienda y a cualquier comisión parlamentaria que supervise las políticas educativas y/o el presupuesto del Estado. También puede considerar fuentes alternativas de datos, como conjuntos de datos académicos o proyectos de monitoreo llevados a

cabo por investigadores y/u organizaciones locales de la sociedad civil.

Una vez agotadas las fuentes a nivel nacional, puede ser útil consultar bases de datos internacionales: las organizaciones internacionales publican periódicamente datos cuantitativos sobre educación (perfiles de países, estadísticas comparativas, informes temáticos analíticos).¹⁰⁶

Bases de datos internacionales útiles

- [Instituto de Estadística de la UNESCO \(IEU\) – Base de Datos sobre Educación](#)
- [World Inequality Database on Education – WIDE de la UNESCO](#)
- [Inter-Agency Group on Education Inequalities Indicators – IAG-EII](#)
- [Estadísticas sobre Educación del Banco Mundial – Edstats](#)
- [UNESCO/OECD/EUROSTAT \(UOE\) – Base de Datos sobre Educación](#)
- [Informes 'La educación de un vistazo' de la OCDE](#)
- [Unión Europea – Base de datos e informes Eurydice](#)
- [Base de datos Eurostat sobre educación y formación](#)

Se puede obtener información cualitativa en los informes que los Estados presentan a los órganos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos. Estos documentos brindan información sobre las leyes y políticas educativas y otras medidas adoptadas por los Estados para la aplicación del derecho a la educación. Sería interesante consultar específicamente las observaciones finales de los órganos de tratados de la ONU (principalmente el [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y el [Comité de los Derechos del Niño](#)), así como los informes de las visitas a los países del [Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación](#). También podría ser interesante consultar los informes de otros relatores especiales de la ONU que trabajan en los temas transversales pertinentes ([personas con discapacidad](#), [pueblos indígenas](#), [racismo](#), [migración](#), [desarrollo](#), etc.).



Para más recursos sobre la importancia de los datos y directrices sobre cómo acceder a ellos, [lea nuestra Guía de seguimiento del derecho a la educación \(en inglés\)](#) - en particular, la sección 2.2 (Detección de privaciones y desigualdades en la educación)

La forma de hacer un seguimiento de la mayoría de las variables que influyen en el derecho a la educación superior, tal y como se presenta en el capítulo II, es examinar los datos desglosados. Los datos desglosados son datos que se han separado por subcategorías, como:

¹⁰⁵ Estos principios son el resultado de un proceso de debate de dos años de duración en el seno de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), que culminó con la redacción y publicación de esta posición colectiva para abogar por datos que prioricen a los titulares de derechos y a las comunidades afectadas, y permitan una toma de decisiones más inclusiva, democrática y eficaz.

¹⁰⁶ Es importante señalar que la mayoría de los conjuntos de datos internacionales se basan en datos del IEU de la UNESCO, que se nutre de datos administrativos elaborados y presentados por las autoridades nacionales. Los datos financieros proporcionados por el IEU rara vez son suficientes para apoyar un análisis financiero sofisticado en muchos países. Le sugerimos que solicite la colaboración de economistas y académicos a la hora de supervisar la financiación del derecho a la educación.

característica (género, tipo de discapacidad, edad), identidad (minorías raciales, étnicas o lingüísticas) o ubicación (región, ruralidad) u otra condición importante (ingresos, riqueza). Los datos desglosados son esenciales para identificar desigualdades y pautas de discriminación.¹⁰⁷ El nivel de desglose que le interese dependerá del alcance de su monitoreo y de las variables que sean importantes para el tema concreto que estudie. Puede revisar las tablas presentadas con los indicadores en la siguiente sección, donde indicamos los niveles de desagregación para cada indicador según la variable de influencia en cuestión.

Datos desglosados

El desglose de la información es fundamental para monitorear la discriminación y la desigualdad, ya sea en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, o de los derechos civiles y políticos. Los datos cuantitativos, como las estadísticas socioeconómicas, que no están desglosados ofrecen una visión general de la situación, pero a veces también pueden ocultar la desigualdad entre distintos sectores de la población o entre distintas regiones o lugares de un país.

El seguimiento de los derechos humanos para identificar la discriminación también requiere un análisis de las diferencias entre las obligaciones del Estado y la situación real de personas o grupos de personas concretos, en función de varios criterios: edad, sexo, origen étnico o religioso, discapacidad, situación socioeconómica, estado civil, orientación sexual, etc. La identificación de estas lagunas arroja luz sobre las limitaciones reales de una política o ley existente o ayuda a identificar qué acciones concretas — incluidas medidas especiales temporales — son necesarias para abordar grupos y subgrupos marginados específicos y las obligaciones del titular de obligaciones.

La falta de acceso a información y estadísticas desglosadas puede hacer que las comunidades y sectores marginados de la población sean aún más vulnerables, ya que su situación real no aparecería en los informes ni en los gráficos agregados y, por tanto, no podría servir de base a los procesos de elaboración de políticas. La información desglosada también puede revelar la naturaleza discriminatoria de hecho de algunas políticas y leyes que, de otro modo, parecerían neutrales.

Fuente: ACNUDH, *Manual on Human Rights Monitoring, Capítulo 20: Monitoreo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, pág. 6).

Acceder a datos desglosados puede ser especialmente difícil. Por un lado, dado que las desigualdades se basan en el contexto y requieren datos desglosados, uno de los principales retos a la hora de acceder a las desigualdades en la educación superior desde una perspectiva de derechos humanos será encontrar la información que necesita. En la mayoría de los contextos rara vez se dispone de datos sistémicos y desglosados. Por otra parte, dado

que los sistemas nacionales de enseñanza superior son únicos, la comparación entre países también puede resultar especialmente difícil. Por último, algunas legislaciones nacionales no permiten ciertos tipos de datos desglosados, como las estadísticas etnorraciales, por ejemplo.¹⁰⁸

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que los Estados Partes deben supervisar de cerca la educación y recopilar datos desglosados según los motivos de discriminación prohibidos.¹⁰⁹ Sin embargo, los grupos marginados a menudo permanecen invisibles en las estadísticas, tanto a nivel nacional como mundial. Por ello, les animamos a recordarles su obligación de recopilar y publicar datos desglosados por edad, sexo, origen étnico o religioso, discapacidad, situación socioeconómica, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, región, etc. Otras categorías de datos desglosados que también son pertinentes a la hora de supervisar las desigualdades en la educación son las relacionadas con los factores y variables que influyen en el acceso y la participación, como se indica en el capítulo III de esta guía. Pueden referirse al diseño institucional —nivel del diploma, campo de estudio, tipo de programa (tiempo parcial/tiempo completo, en línea/híbrido/presencial)— a la forma en que se financian las instituciones de educación superior —públicas, privadas con fines de lucro, sin fines de lucro— o a criterios individuales que suelen ser específicos del contexto —nacionalidades de los padres, profesión, antecedentes socioeconómicos y nivel de estudios; movilidad nacional e internacional; situación de los migrantes (refugiados, solicitantes de asilo, titulares de visas de estudiante), etc.

RECOPIALAR NUEVOS DATOS: PREPARAR EL CAMPO DE TRABAJO

A estas alturas ya se debe tener una idea clara del objetivo y el alcance del proyecto de monitoreo, se debe haber identificado un marco jurídico pertinente y los datos existentes relevantes. Entonces estará preparado para empezar a recopilar nuevos datos. La metodología de la investigación dependerá del alcance del monitoreo. Es posible que desee considerar el uso de métodos cuantitativos y cualitativos que incluyan el análisis de los datos existentes, la realización de entrevistas, inspecciones in situ, encuestas, debates de grupos focales, seguimiento de los medios de comunicación, observación de procesos, documentación audiovisual, etc.

107 Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), posición colectiva: [Datos para los derechos económicos, sociales y culturales](#), pág. 3.

108 Algunas características individuales —como la raza o la identidad étnica, la orientación sexual, las opiniones políticas, la salud física y mental, la discapacidad, las condenas o delitos penales y los datos biométricos y genéticos— pueden entrar en la categoría de «datos personales sensibles». La recogida y divulgación de datos personales sensibles puede generar riesgos de seguridad particulares. Sin embargo, dado que estos datos se refieren a grupos que corren el riesgo de sufrir discriminación o que ya lo sufren, su recopilación es necesaria. Para mitigar los riesgos de recopilación, revelación y uso indebido de «datos personales sensibles», los Estados deben aplicar leyes de protección de datos y sistemas de autoidentificación. Para más información sobre estos temas, véase especialmente la posición colectiva de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC): [Datos para los derechos económicos, sociales y culturales](#), págs. 27-28 y págs. 71-77.

109 CDESC, [Observación General 13](#), párrafo 37.

Los datos cuantitativos son extremadamente importantes porque miden el disfrute (o la falta de disfrute) del derecho a la educación. Las estadísticas suelen proporcionarnos una «visión de conjunto», que permite la comparación en el tiempo y/o en el espacio. Pero las estadísticas por sí solas no pueden arrojar luz sobre las causas subyacentes de las desigualdades. De hecho, un enfoque participativo del seguimiento, que implique a la comunidad en el proceso y dé voz a testimonios, narraciones, imágenes y videos puede:

- ▶ Proporcionar una mejor comprensión de los problemas subyacentes que sustentan las violaciones del derecho a la educación y garantizar que se escuchen las voces y las experiencias vitales de los afectados.
- ▶ Garantizar que se tienen en cuenta las perspectivas, los conocimientos y las prioridades de las comunidades afectadas, dando lugar así a un diseño de políticas bien fundamentado.
- ▶ Constituir una prueba para la responsabilidad jurídica.



Los datos cualitativos recogidos mediante entrevistas, grupos de discusión, encuestas u observación pueden mejorar su comprensión del contexto y ayudarle a interpretar los datos cuantitativos.

Un enfoque al monitoreo basado en los derechos humanos

- Garantizar la transparencia: antes de llevar a cabo su investigación, asegúrese de que todos sus informantes son conscientes del propósito de su seguimiento y de la forma en que utilizará la información que le proporcionen.
- Respetar la privacidad y la autonomía: respete el derecho a la intimidad y la autonomía de sus informantes. Obtenga el consentimiento previo, informado y libre, si es posible por escrito, incluso para el uso de datos visuales. Considere la posibilidad de garantizar el anonimato si revelar nombres o ubicaciones puede poner a sus informantes, sus familias o su comunidad en una situación difícil o de riesgo.
- No hacer daño: Evite exponer a las personas a cargas innecesarias y mantenga su interés superior en el centro de su proyecto.
- Tratar a las personas con dignidad: Adopte en su proyecto un enfoque sensible a los derechos humanos y transformador de las cuestiones de género. Respetar las normas y costumbres culturales. Cuando utilice datos visuales (vídeos o fotos), asegúrese de contar con el consentimiento por escrito de las personas retratadas.

Para más información, revise nuestras [directrices sobre la obtención del consentimiento informado](#) (disponible sólo en inglés).

Indicadores de derechos humanos

El monitoreo del derecho a la educación superior le ayudará a desvelar las desigualdades en el acceso y la participación. Cuando diseñe su proyecto de seguimiento, deberá elegir los indicadores de derechos humanos que sean pertinentes para el enfoque de su proyecto.

¿QUÉ SON LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS?

A diferencia de otros indicadores sociales o demográficos, los indicadores de derechos humanos se basan en las disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos,¹¹⁰ lo que significa que los indicadores de derechos humanos vinculan el nivel normativo de la obligación jurídica internacional con el nivel práctico de los datos empíricos.¹¹¹

Hemos mencionado anteriormente que el seguimiento del derecho a la educación superior desde la perspectiva de los derechos humanos implica la evaluación de tres tipos de datos: estructuras, procesos y resultados. Tres tipos de indicadores de derechos humanos le guiarán en este proceso:



Indicadores de derechos humanos

Los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos. Los indicadores pueden ser cuantitativos o cualitativos. En la primera categoría se incluyen

¹¹⁰ ACNUDH, Manual para el Monitoreo de Derechos Humanos.

¹¹¹ Siobhán McInerney-Lankford & Hans-Otto Sano [2010], [Human Rights Indicators in Development: An Introduction](#), Banco Mundial (consultado el 9 de febrero de 2022). (Disponible sólo en inglés).

los indicadores en sentido estricto como equivalente de «estadísticas», mientras que en la segunda figura toda información articulada de forma descriptiva o «categórica».

Fuente: ACNUDH (2012), *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*.



Tipos de indicadores de derechos humanos¹¹²

- **Indicadores estructurales:** se refieren a los compromisos jurídicos de los Estados. *¿Qué leyes existen que garanticen el derecho a la educación superior?*
- **Indicadores procesales:** se refieren a los esfuerzos que realizan los Estados para garantizar la realización del derecho a la educación superior. *¿Garantiza el Estado la aplicación de las leyes que protegen el derecho a la educación superior? ¿Qué está haciendo el Estado para cumplir sus compromisos legales en relación con el derecho a la educación superior y para hacer frente a eventuales desafíos en su realización?*
- **Indicadores de resultados:** se refieren al disfrute del derecho a la educación, por parte de individuos (estudiantes) o grupos. *¿Qué nivel de disfrute tienen los/las titulares del derecho? ¿Existen lagunas en la aplicación de la ley y cuál es la consecuencia para el disfrute del derecho a la educación?*

Es importante recordar que sólo observando los datos desglosados se puede desvelar el impacto de las variables identificadas en el capítulo II sobre la realización del derecho a la educación superior. Los indicadores de educación deben tratar de captar no sólo los promedios nacionales, sino también la variación entre los diferentes subgrupos de población definidos por características grupales y/o individuales, como el sexo, la riqueza, la ubicación, el origen étnico, el idioma, la discapacidad, etc. (y combinaciones de estas características).¹¹³ También deben referirse a rasgos específicos del sistema de

enseñanza superior (instituciones de enseñanza superior privadas/públicas, zonas rurales/urbanas, etc.).

ELEGIR LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS

Usted definirá los indicadores que va a utilizar en función de la finalidad y el alcance de su proyecto de seguimiento. A continuación se ofrece un conjunto de indicadores de acuerdo con cada una de las variables de influencia presentadas en el Capítulo 2.¹¹⁴ Sexo, identidad de género y orientación sexual; identidad racial, étnica, de casta, religiosa e indígena; nacionalidad y estatus migratorio; discapacidades; estatus socioeconómico; logros previos; lugar de residencia, financiación; privatización. Nótese que la rendición de cuentas es una variable transversal y todas las tablas que se presentan a continuación incluyen indicadores de rendición de cuentas.

Cada indicador se presenta con una pregunta de investigación y el tipo de indicador. Al hacer clic en el indicador, se le proporcionará la definición y los comentarios, así como el marco jurídico internacional general de derechos humanos que se le aplica y el nivel de desglose de los datos.

Recuerda que estos indicadores pueden desarrollarse o contextualizarse en función de las necesidades de tu proyecto y de la realidad sobre el terreno. Tal vez desee añadir indicadores cualitativos que permitan comprender mejor el contexto en el que puede producirse la discriminación (véase la sección sobre recopilación de nuevos datos). Considera la posibilidad de realizar encuestas, entrevistas o grupos de discusión, y module sus preguntas en función de las necesidades de su proyecto.



Para obtener información general sobre la selección de indicadores, consulte la [Guía de seguimiento de RTE \(pasos 2 a 5\)](#). También puede consultar nuestra herramienta de [selección de indicadores](#).

112 Adamson, Frank; Aubry, Sylvain; Dorsi, Delphine; Galloway, Meredith. 2021. [Human rights to evaluate evidence on non-state involvement in education. GEM Report](#), págs. 19-23. [Disponible solo en inglés].

113 Propuesta del Grupo Consultivo Técnico: Indicadores temáticos para el monitoreo de la Agenda Educativa post-2015.

114 Estos indicadores pueden desarrollarse o contextualizarse en función de las necesidades de su proyecto.

Tabla I: Sexo, identidad de género y orientación sexual

 Consulte nuestra sección sobre el [Derecho a la educación de las mujeres y niñas](#).

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, especialmente, mediante la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<p><u>Tratados internacionales de derechos humanos que garantizan el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</u></p> <p>Consulte el marco jurídico, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Recomendación General No. 36 	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación? ¿Garantiza la no discriminación por razón de género?	<p><u>Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior.</u></p>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<p><u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional.</u></p> <p><u>¿Prohiben las leyes nacionales la discriminación en el acceso a la educación, específicamente en relación con el sexo, la identidad de género y la orientación sexual?</u></p>	Indicador estructural Indicador procesal
No discriminación e igualdad.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<p><u>¿Existe un sistema especial de financiación que garantice el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados, en concreto niñas, mujeres y LGBTQI+?</u></p> <p><u>¿Existen medidas de discriminación positiva u otras políticas destinadas a reducir las desigualdades basadas en el sexo, la identidad de género o la orientación sexual? (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</u></p>	Indicador estructural Indicador procesal
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares de derechos.	¿Existen datos gubernamentales sobre la educación superior? ¿Son de dominio público?	<p><u>¿Recoge regularmente el Estado datos sobre la enseñanza superior desglosados por sexo, identidad de género y orientación sexual??</u></p> <p><u>¿Están a disposición del público los datos sobre enseñanza superior recopilados por el Estado?</u></p>	Indicador procesal Indicador estructural
Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.		<p><u>¿Se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil a obstáculos impuestos por el Estado a la hora de supervisar el derecho a la educación superior?</u></p>	Indicador estructural Indicador de resultado

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la situación que afrontan las personas LGBTQI+ en el campus? ¿Son blanco de discriminación (violencia, estereotipos, estigmatización, obstáculos a la participación, etc.) y qué datos y políticas existen al respecto?	<p><u>¿Se discrimina a las personas LGBTQI+ en el campus?</u></p> <p><u>¿Existen políticas en el campus para garantizar la inclusión de estudiantes LGBTQI+?</u></p> <p>☞ Compruebe si existen datos cualitativos disponibles sobre el impacto de la discriminación en el campus por motivos de orientación sexual e identidad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busque encuestas e informes estatales, de la sociedad civil y de los sindicatos de estudiantes.. • Busque ejemplos de buenas prácticas de políticas de inclusión en el campus, como campañas, departamentos dedicados a la orientación de las y los estudiantes, etc. 	Indicador procesal Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Hay algún problema relacionado con la seguridad de las niñas y mujeres en las instalaciones educativas?	<p><u>¿Existen en el campus políticas de sensibilización sobre la violencia de género?</u></p> <p><u>Número de incidentes de acoso sexual denunciados.</u></p>	Indicador procesal Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio entre hombres y mujeres en los distintos niveles de enseñanza superior (licenciatura, máster, doctorado)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por sexo y nivel educativo.</u>	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio entre hombres y mujeres en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por sexo y orientación del programa.</u>	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<p><u>¿Dispone el Estado de mecanismo(s) eficaz(es) de reclamación administrativa para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</u></p> <p><u>¿Existen mecanismos en el campus para apoyar a las víctimas de la discriminación de género (incluido el acoso, la violencia, los estereotipos, el estigma)?</u></p> <p><u>¿Existen políticas en el campus para concienciar sobre la discriminación por motivos de género?</u></p> <p><u>¿Disponen las universidades de mecanismos administrativos eficaces para presentar quejas por discriminación de género?</u></p> <p><u>Número de incidentes de acoso sexual denunciados</u></p>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal Indicador procesal Indicador de resultado

Tabla II: Identidad racial, étnica, de casta, religiosa e indígena

-  Para identificar las desigualdades basadas en la identidad racial, étnica, de casta y religiosa, es necesario examinar los datos desglosados según las identidades raciales, étnicas y religiosas que sean relevantes para su país.
-  Consulte nuestra sección sobre el [Derecho a la educación de las minorías y los pueblos autóctonos](#).

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<p><u>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</u></p> <p>⇒ Consulte el marco jurídico y especialmente: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Recomendación General Nos. 23, 27, 29, 32 y 34, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación? ¿Garantiza la no discriminación por motivos de identidad racial, étnica, de casta, religiosa o indígena?	<p><u>Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior.</u></p>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<p><u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional.</u></p> <p><u>¿Prohibe la legislación nacional la discriminación en el acceso a la educación, especialmente en función de la raza, la identidad étnica, de casta o religiosa y la condición de indígena o autóctono?</u></p>	Indicador estructural Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<p><u>¿Existe un sistema de financiación especial para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados, especialmente en lo que respecta a grupos raciales, étnicos, de casta, religiosos, indígenas o autóctonos marginados o vulnerables?</u></p> <p><u>¿Existen políticas de discriminación positiva o de otro tipo destinadas a reducir las desigualdades basadas en la identidad racial, étnica, de casta, religiosa y la condición de indígena o autóctono? (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</u></p> <p><u>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales marginados como los grupos raciales, étnicos, de casta, religiosos, indígenas o autóctonos?</u></p> <p>⇒ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.</p>	Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal Indicador estructural

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares de derechos. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.	¿Existen datos gubernamentales sobre la educación superior? ¿Son de dominio público?	<p>¿Recoge regularmente el Estado datos sobre la <u>enseñanza superior</u> desagregados por raza, etnia, casta, religión, condición indígena o autóctona?</p> <p>¿Están a disposición del público los datos sobre <u>educación superior</u> recopilados por el Estado?</p> <p>¿Se enfrentan las organizaciones de la <u>sociedad civil</u> a <u>obstáculos impuestos por el Estado</u> a la hora de supervisar el derecho a la <u>educación superior</u>?</p>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador de resultado
Asegurar el derecho a la no discriminación e igualdad.	¿Cuál es la situación de los grupos raciales, étnicos, de casta, religiosos, indígenas y/o autóctonos marginados o vulnerables en el campus? ¿Son objeto de discriminación y qué datos y políticas existen al respecto?	<p>¿Son discriminados en el campus los grupos marginados por motivos raciales, étnicos, de casta, religiosos, indígenas o autóctonos?</p> <p>¿Existen políticas en el campus que garanticen la inclusión de los grupos raciales, étnicos, de casta, religiosos, indígenas y/o autóctonos marginados?</p> <p>☞ Compruebe si hay datos cualitativos disponibles sobre el impacto de la discriminación en el campus debido a la identidad racial, étnica, de casta y religiosa y a la condición de indígena y/o autóctono.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busque encuestas e informes estatales, de la sociedad civil y de los sindicatos estudiantiles. • Busque ejemplos de buenas prácticas de políticas de inclusión en el campus, como campañas, departamentos dedicados a la orientación de las y los estudiantes, etc. 	Indicador procesal Indicador de resultado Indicador procesal
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de identidades raciales, étnicas, de casta y religiosas en los distintos niveles educativos (licenciatura, máster, doctorado)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%)</u> desglosadas por raza, etnidad, casta, religión y nivel educativo.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de estudiantes indígenas y autóctonos en los distintos niveles educativos (licenciatura, máster, doctorado)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%)</u> desglosadas por población indígena y autóctona y nivel de educación.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio de identidades raciales, étnicas, de casta y religiosas en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%)</u> desglosadas por raza, etnia, casta, religión y orientación del programa.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio de identidades raciales, étnicas, de casta y religiosas en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%)</u> desglosadas por población indígena y autóctona y orientación del programa.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio de identidades raciales, étnicas, de casta y religiosas en los centros públicos/privados?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%)</u> desglosadas por raza, etnia, casta, religión y tipo de institución (pública/privada).	Indicador de resultado

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es el equilibrio entre estudiantes indígenas y autóctonos en los centros públicos y privados?	<u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por población indígena y autóctona y tipo de instituciones (públicas/privadas).</u>	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<u>Dispone el Estado de un(os) mecanismo(s) eficaz(es) de reclamación administrativa para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</u> <u>¿Existen políticas en el campus para concienciar sobre la discriminación basada en la identidad racial, étnica, de casta y religiosa?</u>	Indicador procesal Indicador estructural

Tabla III: Nacionalidad/Estatus migratorio

 Consulte específicamente nuestra sección sobre el [Derecho a la educación de los migrantes, refugiados y desplazados internos](#)

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<u>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado</u> ⇒ Consulte el marco jurídico y específicamente: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, revisada por su Protocolo de 1967 (PCSR), Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención Mundial de la UNESCO sobre el Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior, Recomendación General N 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación? ¿Garantiza la no discriminación por motivos de nacionalidad y estatus migratorio?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional.</u>	Indicador estructural
No discriminación e igualdad.		<u>¿Prohibe la legislación nacional la discriminación en el acceso a la educación, especialmente en relación con la nacionalidad y/o el estatus migratorio?</u>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional.</u>	Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	⇒ Es posible que desee comprobar si existen leyes y políticas que regulen el reconocimiento de los títulos obtenidos en otro país.	<u>¿Prohibe la legislación nacional la discriminación en el acceso a la educación, especialmente en relación con la nacionalidad y/o el estatus migratorio?</u>	Indicador estructural

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
No discriminación e igualdad.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<p>¿Existe un sistema especial de financiación para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados, en concreto, los no nacionales y los inmigrantes?</p> <p>¿Existen políticas de discriminación positiva o de otro tipo destinadas a reducir las desigualdades basadas en la nacionalidad y/o el estatus migratorio (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, mecanismos sencillos de reconocimiento de la educación previa, etc.)</p> <p>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales, específicamente inmigrantes, refugiados y/o solicitantes de asilo?</p> <p>☞ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.</p>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares del derecho. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.	¿Existen datos gubernamentales sobre la educación superior? ¿Son de dominio público?	<p>¿El Estado recopila regularmente datos sobre la enseñanza superior desglosados por nacionalidad y estatus migratorio?</p> <p>¿Están a disposición del público los datos sobre enseñanza superior recopilados por el Estado?</p> <p>¿Se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil a obstáculos impuestos por el Estado a la hora de supervisar el derecho a la educación superior?</p>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la situación de las y los inmigrantes en el campus? ¿Son blanco de discriminación? ¿Qué datos y políticas existen?	<p>¿Sufren discriminación en el campus las y los inmigrantes, refugiados o solicitantes de asilo?</p> <p>¿Existen políticas en el campus que garanticen la inclusión de inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo?</p> <p>☞ Compruebe si hay datos cualitativos disponibles sobre el impacto de la discriminación en el campus por motivos de nacionalidad y estatus migratorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulte encuestas e informes estatales, de la sociedad civil y de los sindicatos de estudiantes. • Busque ejemplos de buenas prácticas de políticas de inclusión en el campus, como campañas, departamentos dedicados a la orientación de las y los estudiantes, cursos de idiomas, etc. 	Indicador procesal Indicador procesal
No discriminación e igualdad.	¿Pagan las mismas tasas las y los estudiantes nacionales e inmigrantes?	¿Existen tasas de matrícula diferenciadas en función de la nacionalidad de las y los estudiantes?	Indicador estructural Indicador procesal

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de inmigrantes en los distintos niveles educativos (licenciatura, máster, doctorado)?	<p><u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por nacionalidad, estatus migratorio y nivel educativo.</u></p> <p>↳ Dependiendo de los fines, podría ser interesante que los datos se desglosaran por estatus migratorio (programas de movilidad internacional, refugiados, solicitantes de asilo, migrantes de primera generación, migrantes de segunda generación).</p>	<u>Indicador de resultado</u>
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de inmigrantes en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	<p><u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por nacionalidad, estatus migratorio y orientación del programa.</u></p> <p>↳ Dependiendo de los fines, podría ser interesante que los datos se desglosaran por estatus migratorio (programas de movilidad internacional, refugiados, solicitantes de asilo, migrantes de primera generación, migrantes de segunda generación).</p>	<u>Indicador de resultado</u>
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de inmigrantes en las instituciones públicas y privadas?	<p><u>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por estatus migratorio y tipo de institución (pública/privada).</u></p> <p>↳ Dependiendo de los fines, podría ser interesante que los datos se desglosaran por estatus migratorio (programas de movilidad internacional, refugiados, solicitantes de asilo, migrantes de primera generación, migrantes de segunda generación).</p>	<u>Indicador de resultado</u>
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<p><u>¿Dispone el Estado de mecanismo(s) eficaz(es) de reclamación administrativa para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</u></p> <p><u>¿Existen políticas en el campus para concienciar sobre la discriminación por motivos de nacionalidad o estatus migratorio?</u></p> <p><u>¿Disponen las universidades de mecanismos administrativos eficaces para presentar quejas por discriminación basada en la nacionalidad o el estatus migratorio?</u></p>	<u>Indicador procesal</u> <u>Indicador estructural</u>

Tabla IV: Discapacidades

|  Consulte específicamente nuestra sección sobre el [Derecho a la educación de las personas con discapacidad](#).

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<p>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</p> <p>⇒ Consulte el marco jurídico, especialmente: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Observación General 4.</p>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación? ¿Garantiza la no discriminación de las personas con discapacidad?	Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior .	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<p>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional</p> <p>¿Prohibe la legislación nacional la discriminación en el acceso a la educación, específicamente en relación con las personas con discapacidad?</p>	Indicador estructural Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<p>¿Existe un sistema especial de financiación para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados, específicamente las personas con discapacidad?</p> <p>¿Existen medidas de discriminación positiva u otras políticas destinadas a reducir las desigualdades de las personas con discapacidad? (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</p> <p>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales, específicamente personas con discapacidad?</p> <p>⇒ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.</p>	Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal
Realización de ajustes razonables para estudiantes con discapacidad.	¿Existen leyes, políticas y medidas que regulen la adaptación/adaptabilidad (adaptación física, material didáctico, formato del curso, etc.) de la enseñanza superior a los estudiantes con discapacidad? ¿Se aplican a las universidades privadas?	Existen leyes, políticas y medidas que regulen la acomodación/adaptabilidad de la enseñanza superior para las y los estudiantes con discapacidad	Indicador estructural Indicador procesal

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares del derecho. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.	¿Existen datos gubernamentales sobre la educación superior? ¿Son de dominio público?	<p><u>El Estado recopila regularmente datos sobre la enseñanza superior en relación con las personas con discapacidad?</u></p> <p><u>Están a disposición del público los datos sobre enseñanza superior recopilados por el Estado?</u></p> <p><u>Se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil a obstáculos impuestos por el Estado a la hora de supervisar el derecho a la educación superior?</u></p>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador estructural Indicador procesal Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de personas con discapacidad en los distintos niveles educativos (licenciatura, máster, doctorado)?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por personas con discapacidad y nivel de educación.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de personas con discapacidad en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por personas con discapacidad y orientación del programa.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por personas con discapacidad y tipo de institución (pública/privada).	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<p><u>Dispone el Estado de mecanismo(s) eficaz(es) de reclamación administrativa para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</u></p> <p><u>Existen en el campus políticas de sensibilización sobre la discriminación de las personas con discapacidad?</u></p> <p><u>Disponen las universidades de mecanismo(s) administrativo(s) eficaz(es) para presentar quejas por discriminación hacia las personas con discapacidad?</u></p>	Indicador procesal Indicador estructural

Tabla V: Situación socioeconómica



Los países utilizan distintas variables para recopilar datos desglosados sobre la situación socioeconómica. Las categorías más comunes son los ingresos del hogar, la profesión de los padres y el nivel educativo de los padres. Las organizaciones internacionales suelen desglosar los datos por quintil de riqueza inferior/superior (relación entre el primer y el último quintil).

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<u>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</u> ⇒ Consulte el marco jurídico .	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación? ¿Garantiza la no discriminación por motivos socioeconómicos?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior.</u>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional.</u> <u>¿Prohiben las leyes nacionales la discriminación en el acceso a la educación, específicamente en lo que respecta a la situación socioeconómica?</u>	Indicador estructural Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	¿Cómo se apoya a los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<u>¿Existe un sistema especial de financiación para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados, específicamente las personas de familias con bajos ingresos?</u> <u>¿Existen políticas de discriminación positiva o de otro tipo destinadas a reducir las desigualdades de las y los estudiantes procedentes de familias con ingresos bajos (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</u>	Indicador estructural Indicador procesal
		<u>¿Existen políticas de discriminación positiva destinadas a reducir las desigualdades de las y los estudiantes de primera generación (como ayudas a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</u>	Indicador estructural Indicador procesal
		<u>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales, específicamente personas de familias con bajos ingresos y de estatus socioeconómico marginado?</u> ⇒ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.	Indicador procesal

Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares del derecho. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.	¿Existen datos gubernamentales sobre la educación superior? ¿Son de dominio público?	<u>El Estado recopila regularmente datos sobre la enseñanza superior, desglosados por estatus socioeconómico (ingresos familiares, profesión de los padres, quintil inferior/superior, etc.)</u> <u>Están a disposición del público los datos sobre enseñanza superior recopilados por el Estado?</u> <u>Se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil a obstáculos impuestos por el Estado a la hora de supervisar el derecho a la educación superior?</u>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador estructural Indicador procesal Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de estudiantes procedentes de familias con bajos ingresos en los distintos niveles educativos (licenciatura, máster, doctorado)?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por estatus socioeconómico y nivel educativo. ☞ Consulte también los datos desglosados sobre el nivel de estudios de los padres, la región y el lugar de residencia.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de estudiantes procedentes de familias con bajos ingresos en las distintas áreas temáticas (orientación del programa)?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por estatus socioeconómico y orientación del programa. ☞ Consulte también los datos desglosados sobre el nivel de estudios de los padres, la región y el lugar de residencia.	Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cuál es la proporción de estudiantes procedentes de familias con bajos ingresos en los centros públicos y privados?	Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por estatus socioeconómico y tipo de institución (pública/privada). ☞ Consulte también los datos desglosados sobre el nivel de estudios de los padres, la región y el lugar de residencia.	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<u>Dispone el Estado de uno o varios mecanismos administrativos eficaces para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</u> <u>Existen políticas en el campus para concienciar sobre la discriminación por motivos socioeconómicos?</u> <u>Disponen las universidades de mecanismos administrativos eficaces para presentar quejas por discriminación basada en el estatus socioeconómico?</u>	Indicador procesal Indicador estructural

Tabla VI: Educación previa

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<u>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</u>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior</u>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados. No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	<u>Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional</u> <u>¿Prohibe la legislación nacional la discriminación en el acceso a la educación?</u>	Indicador estructural Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<u>¿Existe un sistema especial de financiación para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados</u> <u>¿Existen políticas de discriminación positiva o de otro tipo destinadas a reducir las desigualdades como consecuencia de la educación secundaria previa?</u> <u>Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales?</u> ☞ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.	Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal
Asegurar transparencia y rendición de cuentas. Los datos recopilados por el Estado en virtud de su obligación de monitorear el derecho a la educación superior deben estar a disposición de todos los titulares del derecho. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.	¿Existen datos gubernamentales sobre la transición de las y los estudiantes a la enseñanza superior? ¿Son de dominio público?	<u>Recopila regularmente el Estado datos sobre la enseñanza secundaria, desglosados por zonas rurales/urbanas, regiones subnacionales, sector privado/público, estatus socioeconómico?</u> <u>¿Están a disposición del público los datos sobre enseñanza secundaria y superior recopilados por el Estado?</u> <u>¿Se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil a obstáculos impuestos por el Estado a la hora de supervisar el derecho a la educación superior?</u>	Indicador procesal Indicador estructural Indicador estructural Indicador procesal Indicador de resultado
No discriminación e igualdad.	¿Cómo evalúa el Estado la «capacidad»?	<u>¿Cuáles son las disposiciones legales sobre la evaluación de la «capacidad»?</u>	Indicador estructural

No discriminación e igualdad.	<p>¿Cómo afecta la educación secundaria a las tasas de matriculación y finalización de la educación superior?</p> <p>Por ejemplo: ¿tienen las mismas posibilidades de acceder a la universidad las y los estudiantes que terminan sus estudios secundarios en zonas rurales que los que los terminan en regiones urbanas? ¿Tienen las mismas posibilidades de acceder a la universidad las y los estudiantes que terminan la enseñanza secundaria en centros públicos que los que la terminan en centros privados?</p>	<p>Tasa bruta de escolarización en la enseñanza superior (TBE) (%) y Tasa de finalización de estudios terciarios (primera titulación) (%) desglosadas por tipo de centro de enseñanza secundaria (privado/público), región de enseñanza secundaria (región subnacional, rural/urbana), lugar de residencia.</p>	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	<p>¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?</p>	<p>¿Dispone el Estado de mecanismo(s) eficaz(es) de reclamación administrativa para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</p> <p>¿Existen políticas en el campus para concienciar sobre la discriminación basada en la formación/los logros previos?</p> <p>¿Disponen las universidades de mecanismo(s) administrativo(s) de reclamación eficaz(es) para presentar quejas por discriminación basada en la formación/los logros previos?</p>	<p>Indicador procesal Indicador estructural</p>

Tabla VII: Lugar de residencia

Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita.	¿Se aplica al Estado algún tratado internacional relativo al derecho a la educación superior?	<p>Tratados internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la educación superior ratificados por el Estado.</p> <p>☞ Consulte el marco jurídico.</p>	Indicador estructural
Garantizar la aplicación nacional de los tratados ratificados.	¿Qué dice la Constitución sobre el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones constitucionales existen contra la discriminación?	Cobertura del derecho a la educación superior en la Constitución u otras formas de derecho superior.	Indicador estructural
No discriminación e igualdad.	¿Existen leyes o políticas nacionales que protejan el derecho a la educación superior? ¿Qué protecciones existen contra la discriminación?	Cobertura del derecho a la educación superior en la legislación nacional	Indicador estructural

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
No discriminación e igualdad. Asegurar el acceso físico a la educación superior.	¿Qué tipo de apoyo reciben los grupos marginados o vulnerables? ¿Existen incentivos, ayudas o políticas de discriminación positiva para reducir la desigualdad?	<p>¿Existe un sistema especial de financiación para garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes de grupos marginados?</p> <p>¿Existen políticas de discriminación positiva o de otro tipo destinadas a reducir las desigualdades territoriales o las desigualdades basadas en el lugar de residencia (como subvenciones a la matrícula, becas, cuotas, etc.)?</p> <p>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales, específicamente las personas marginadas por su lugar de residencia?</p> <p>⇒ Consulte también las secciones sobre financiación de la educación superior y privatización de la enseñanza superior.</p>	Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal Indicador procesal
No discriminación e igualdad. Asegurar el acceso físico y económico a la educación superior.	¿Qué relación existe entre el lugar de residencia y el acceso a la educación superior?	<p>¿Cuál es la proporción de estudiantes que cursan estudios superiores en la región de origen/residencia (donde completaron la enseñanza secundaria superior)?</p> <p>Desglosado por zona rural/urbana; región; quintil de renta.</p>	Indicador de resultado
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Qué puede hacer una o un estudiante si ha sufrido discriminación? ¿Existe un procedimiento establecido para las quejas?	<p>¿Dispone el Estado de uno o varios mecanismos administrativos eficaces para presentar quejas sobre violaciones del derecho a la educación?</p> <p>¿Existe alguna política en el campus para concienciar sobre la discriminación basada en el lugar de residencia?</p> <p>¿Disponen las universidades de mecanismo(s) administrativo(s) eficaz(es) para presentar quejas por discriminación basada en el lugar de residencia?</p>	Indicador procesal Indicador estructural

Tabla VIII: Financiación de la educación superior: evaluar la asignación y ejecución de recursos

			
Obligaciones de los Estados	Pregúntese a sí mismo/a	Indicadores	Tipo de indicador
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de sus recursos disponibles y, especialmente, mediante la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita. Evitar medidas regresivas .	¿Qué parte del presupuesto nacional se destina a la educación superior y cómo ha evolucionado a lo largo de los años? ¿Cómo se distribuye el presupuesto de la enseñanza superior entre las instituciones, los programas y las regiones y cómo afecta al derecho a la educación superior?	Relación del gasto en educación superior desglosado por público/privado (sin ánimo de lucro frente a con ánimo de lucro), orientación del programa, región subnacional.	Indicador procesal
Rendición de cuentas. Evitar medidas regresivas .	¿Qué porcentaje del presupuesto aprobado para educación superior en el último ejercicio se ejecutó realmente?	Tasa de ejecución del presupuesto de educación	Indicador procesal
Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y especialmente mediante la implantación progresiva de la gratuidad de la enseñanza superior. Evitar medidas regresivas .	¿Cuál es la tasa de gasto público/estudiante y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo?	Gasto público actual en educación superior por estudiante como porcentaje del PIB per cápita desglosado por público/privado (sin ánimo de lucro frente a con ánimo de lucro), élite frente a comunidad, orientación del programa, región subnacional.	Indicador procesal
Asegurar la rendición de cuentas.	¿Disponen las universidades de autonomía financiera? ¿La asignación presupuestaria a la educación superior está centralizada o descentralizada? ¿Cuáles son los mecanismos existentes para supervisar la asignación presupuestaria y el gasto?	¿Existe un mecanismo para supervisar el gasto presupuestario de las universidades autónomas? Si el sistema educativo está descentralizado, ¿la distribución de fondos para la educación superior del nivel nacional al local es proporcional a las responsabilidades transferidas al nivel local? Si el presupuesto de la educación superior es asignado por diferentes ministerios u organismos (a nivel nacional o regional), ¿existe algún mecanismo para supervisar la coordinación entre los diferentes niveles de responsabilidad?	Indicador procesal Indicador procesal Indicador procesal
Asegurar transparencia y rendición de cuentas.	¿Están a disposición del público los documentos clave relacionados con las decisiones financieras relativas a la educación superior?	¿Hay acceso público a los principales documentos financieros públicos relacionados con la educación superior? ¿Existe un órgano independiente (por ejemplo, una comisión parlamentaria) que controle el presupuesto de la enseñanza superior?	Indicador estructural Indicador procesal Indicador estructural Indicador procesal
Buscar ayuda y cooperación internacionales para la plena realización del derecho a la educación superior en caso de insuficiencia de recursos.	En caso de insuficiencia de recursos para la realización del derecho a la educación superior para todas y todos, los Estados están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos a solicitar asistencia y cooperación internacionales para la plena realización de este derecho. ¿Es éste el caso de su Estado?	¿Toma el Estado medidas para solicitar asistencia y cooperación internacional para la realización del derecho a la educación superior?	Indicador procesal Indicador de resultado

Asegurar el acceso económico a la educación superior.	<p>¿Regula el Estado las tasas de matrícula? En caso afirmativo, ¿a qué nivel institucional gubernamental se toman las decisiones y se aplican a escala nacional, incluidas las universidades autónomas? ¿Las tasas de matrícula reguladas se aplican a nivel nacional y se deciden mediante un debate democrático (parlamentario) en lugar de ser competencia de cada universidad o/y fijarse en función del «mercado»?</p> <p>¿Ha aplicado el Estado leyes, políticas y/o tomado medidas para reducir la carga financiera que supone la matrícula para los estudiantes y sus familias?</p> <p>¿Cuál es el costo medio mensual / anual por familia de una o un estudiante en un centro público de educación superior como porcentaje del gasto total del hogar? (matrícula, material, transporte, alojamiento, etc.)?</p>	<p>¿Las tasas académicas reguladas por el Estado se deciden mediante votación parlamentaria?</p> <p><u>¿Ha asignado el Estado presupuesto para aplicar leyes y políticas dirigidas a grupos especiales?</u></p> <p>☞ Consulte los indicadores de discriminación positiva dirigidos a colectivos especiales en los apartados anteriores.</p> <p>Porcentaje del gasto de los hogares en educación superior, desglosado por quintiles, relación entre el quintil más bajo y el más alto.</p>	<u>Indicador procesal</u> <u>Indicador estructural</u> <u>Indicador procesal</u> <u>Indicador procesal</u>
Asegurar el acceso económico a la educación superior.	¿Qué parte del presupuesto de educación superior se destina a ayudas económicas para las y los estudiantes (becas de matrícula, becas de movilidad, alojamiento, etc.)?	Porcentaje del presupuesto de la educación superior destinado a ayudas económicas a las y los estudiantes en relación con el presupuesto total de la educación superior, desglosado por tipo de ayuda económica y grupos.	<u>Indicador procesal</u>

Tabla IX: Privatización de la educación superior

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
<p>Establecer normas educativas mínimas para garantizar la accesibilidad y la calidad de la enseñanza superior en los centros privados de enseñanza superior.</p> <p>Garantizar que las instituciones educativas privadas se ajustan a las normas establecidas por el Estado de acuerdo con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.</p>	<p>¿Existen leyes que regulen la educación superior privada? ¿Qué dicen y cómo se aplican?</p>	<p><u>¿Qué leyes y políticas regulan la privatización de la educación superior y las instituciones privadas de educación superior?</u></p> <p><u>¿Existe un sistema de acreditación para los centros privados de educación superior?</u></p> <p><u>¿Existen normas educativas mínimas aplicables a los centros de educación superior no gubernamentales?</u></p>	<p><u>Indicador estructural</u></p> <p><u>Indicador estructural</u></p> <p><u>Indicador estructural</u></p>
<p>Asegurar la rendición de cuentas. Garantizar que las instituciones educativas privadas se ajustan a las normas establecidas por el Estado de acuerdo con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>. Monitorear la educación – incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de gasto y otras prácticas pertinentes – a fin de detectar y adoptar medidas para corregir cualquier discriminación de hecho.</p>	<p>¿Supervisa el Estado los centros privados de enseñanza superior?</p>	<p><u>¿Existe un organismo de vigilancia que controle si se cumplen las normas mínimas de educación en los centros privados de enseñanza superior?</u></p>	<p><u>Indicador estructural</u></p>
<p>Asegurar transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>¿Qué parte del presupuesto nacional de educación superior se invierte en instituciones privadas de enseñanza superior y cómo se asigna/distribuye?</p> <p>¿Qué porcentaje del presupuesto nacional de educación superior se invierte en instituciones privadas de educación superior y cómo se asigna o distribuye?</p> <p>¿Están vinculadas las subvenciones públicas a instituciones privadas a requisitos de contribución al interés general (es decir, matriculación no selectiva de estudiantes)?</p>	<p><u>Porcentaje del presupuesto nacional de educación superior invertido en instituciones privadas de educación superior</u>, desglosado por tipo de institución privada de educación superior (sin ánimo de lucro/con ánimo de lucro) y desglosado por tipo de inversión (asociaciones públicas/privadas, inversiones directas, incentivos/subvenciones, becas/subvenciones), por área temática/orientación del programa, por nivel de educación.</p>	<p><u>Indicador procesal</u></p>

 Obligaciones de los Estados	 Pregúntese a sí mismo/a	 Indicadores	 Tipo de indicador
<p>Respetar la libertad de las personas y entidades para crear y dirigir instituciones educativas, siempre que dichas instituciones se ajusten a las normas mínimas que pueda establecer el Estado.</p> <p>Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, especialmente, mediante la implantación progresiva de la gratuidad de la enseñanza superior.</p>	¿Cuál es el porcentaje de estudiantes matriculados en la educación superior privada?	<u>Porcentaje de matriculación privada en la enseñanza superior, desglosado por nivel de educación; área temática/orientación del programa; región; estatus socioeconómico; nacionalidad/estado migratorio; lugar de residencia; identidad racial, étnica, de casta, estatus indígena o autóctono; discapacidades; tipo de institución privada (sin ánimo de lucro/con ánimo de lucro).</u>	<u>Indicador de resultado</u>
<p>Proporcionar igualdad de acceso sin discriminación, en función de la capacidad, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, especialmente, mediante la implantación progresiva de la gratuidad de la enseñanza superior.</p>	¿Cuál es el costo medio mensual por familia de una o un estudiante en un centro privado de enseñanza superior como porcentaje del gasto total de la familia? (matrícula, material, transporte, alojamiento, etc.)?	<u>Porcentaje del gasto familiar en educación superior privada.</u>	<u>Indicador de resultado</u>
No discriminación e igualdad.	¿Está la oferta de determinadas áreas de estudio concentrada en manos de agentes privados? ¿Qué significa esto en términos de disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación superior?	<u>Relación entre la oferta pública y privada en los centros de educación superior según el campo de estudios.</u>	<u>Indicador procesal</u> <u>Indicador de resultado</u>
No discriminación e igualdad.	<p>¿Cuál es el impacto de la privatización en los grupos más marginados, desfavorecidos y vulnerables?</p> <p>¿Existen normativas o políticas para promover la inclusión en el acceso y la participación en las instituciones privadas de educación superior?</p>	<p>☞ Comprobar los indicadores de discriminación positiva dirigidos a colectivos especiales sobre los apartados anteriores ('variables relacionadas con las características personales de los alumnos').</p>	



© Adobe Stock/jovannig

Redacción de los hallazgos y presentación de las conclusiones

Una vez que haya recopilado datos y analizado sus conclusiones, estará en posición para diseñar y poner en práctica su plan de incidencia. Esta sección le ayudará a identificar cómo y a quién puede informar cuando detecte privaciones o violaciones del derecho a la educación superior.

DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE INCIDENCIA: REDACTAR SUS CONCLUSIONES

La forma en que presente sus conclusiones dependerá de los objetivos de su proyecto y del público al que vaya dirigido. Existen varios tipos de actividades de incidencia que puede poner en marcha para lograr el cambio que desea, por ejemplo:

- ▶ La incidencia política o *lobbying* pretende influir en las y los responsables de la toma de decisiones, legisladores, funcionarios, responsables de la aplicación de políticas, etc.

- ▶ Hacer campañas tiene como objetivo movilizar a las comunidades afectadas, a la sociedad civil y al público para presionar al gobierno para que cambie sus políticas y prácticas relativas al derecho a la educación.
- ▶ Litigar es cuando se presenta una denuncia ante un mecanismo judicial, como un tribunal.
- ▶ La elaboración de informes y presentación de denuncias pretenden llevar sus pruebas y análisis a mecanismos de derechos humanos autorizados que supervisan el cumplimiento del derecho a la educación. Significa, por ejemplo, redactar un informe paralelo para el CDESC, por ejemplo. Para más información sobre estos mecanismos y otras directrices sobre la elaboración de informes sobre derechos humanos, véase el capítulo 7, secciones 7.7 y 7.8, del Manual del derecho a la educación.

Cuando haya decidido su estrategia, puede empezar a redactar sus conclusiones. Si quiere influir en las y los responsables políticos, puede elaborar un breve informe político en el que presente los resultados de su

actividad de seguimiento y sugiera recomendaciones a las distintas partes interesadas (gobiernos, organizaciones multilaterales, organizaciones de la sociedad civil, etc.). Si desea sensibilizar a la opinión pública sobre el problema, puede producir algo más accesible, como un vídeo, un informe multimedia o un folleto informativo. También puede plantearse escribir un artículo de blog o desarrollar una campaña en las redes sociales. Si quiere dar a conocer sus conclusiones en foros internacionales y regionales de derechos humanos, lo más adecuado es presentar una denuncia o un informe paralelo.

En cualquier caso, piense en combinar distintos enfoques de incidencia para crear una serie de estrategias diferentes en función de las y los destinatarios. La forma de transmitir las pruebas recopiladas durante el proceso de seguimiento es crucial para una estrategia de incidencia eficaz:

- ▶ Garantizar un enfoque de la incidencia basado en los derechos humanos.
- ▶ Contrastar los datos que se han recopilado con los compromisos legales que el Estado ha asumido (a nivel nacional o internacional) o con las promesas que el gobierno ha hecho explícitamente a su ciudadanía.

- ▶ Incluir datos que respalden sus conclusiones y que se dirijan al público objetivo.
- ▶ Utilizar tablas para presentar una gran cantidad de datos de forma organizada.
- ▶ Utilizar gráficos e infografías para una representación visual de los datos más convincente y fácil de leer.
- ▶ Considerar el uso de testimonios, vídeos, fotos y cualquier otro dato visual que humanice su campaña, incluso cuando se presenten informes a los órganos de tratados de la ONU.
- ▶ Extraer conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de un Estado y las posibles violaciones del derecho a la educación y formular recomendaciones.



Eche un vistazo a la [Base de Datos Mundial sobre la Desigualdad en la Educación \(WIDE\)](#) de la UNESCO, que puede ayudarle a presentar las desigualdades en la educación de una manera única y atractiva, como se ilustra [aquí](#).



Para más información sobre la redacción de informes y la incidencia, véase el [paso 6](#) de la Guía para el seguimiento del derecho a la educación.

COMPARTIR EL MATERIAL

Una vez que se haya diseñado la estrategia de incidencia y elaborado el material correspondiente, podrá compartir los resultados de su seguimiento a escala nacional, regional e internacional.

Nacional	Regional	Internacional
<ul style="list-style-type: none"> ▶ Órgano del ministerio encargado de la educación superior ▶ Ministerio encargado de la juventud ▶ Órganos gubernamentales que velan por la protección de los derechos humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo) ▶ Representaciones nacionales de los organismos de la ONU: UNICEF, UNESCO, PNUD ▶ Investigadores ▶ Sindicatos de docentes y estudiantes ▶ Organizaciones locales de la sociedad civil que velan por la realización del derecho a la educación ▶ Medios de comunicación locales 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Comité Europeo de Derechos Sociales ▶ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ▶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos ▶ Comité Árabe de Derechos Humanos ▶ Los medios de comunicación ▶ En caso de litigio: <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Europeo de Derechos Humanos • Corte Interamericana de Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Los órganos de tratados de la ONU ▶ Relatores especiales de la ONU ▶ El Consejo de Derechos Humanos ▶ Las organizaciones de la sociedad civil que defienden el derecho a la educación ▶ Los medios de comunicación

A la hora de compartir información con los medios de comunicación (televisión, radio, prensa, Internet, etc.), considere las ventajas y desventajas relativas de cada una de estas formas.

RESUMEN DE UN ESTUDIO DE CASO: DESIGUALDADES DE ACCESO EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FRANCÉS

Evaluación de las desigualdades en la educación superior (Francia)

RTE ha desarrollado una amplia investigación sobre las desigualdades en el sistema de educación superior de Francia en colaboración con estudiantes de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de Sciences Po y de la École Normale Supérieure Paris-Saclay, así como investigadores de la Universidad de Ginebra, la Universidad de Orleans - ERCAE.

Esta colaboración ha dado lugar a la publicación de:

- Una página de Internet sobre el derecho a la educación superior
- Un informe: «Potencial limitado – El derecho a la enseñanza superior en Francia: Impacto del lugar de origen y del costo en la desigualdad». (2019)
- Un informe político: El impacto del lugar de origen en las desigualdades en la educación superior en Francia (2020)
- Una serie de artículos de blog sobre los impactos del Covid en la educación superior (2021)
- Una mesa redonda con representantes de la sociedad civil, incluidos los sindicatos de estudiantes, sobre el impacto del lugar de origen y el costo de los estudios en la realización del derecho a la educación superior en Francia (2021)
- Una mesa redonda con representantes del Gobierno y el Parlamento franceses e investigadores: Amenazado por las desigualdades: el derecho a la educación superior en Francia (consulte aquí para ver el vídeo) (2022)
- Un informe de investigación publicado en la 3^a Conferencia Mundial de Educación Superior de la Unesco (2022)
- Un breve video con testimonios de estudiantes de educación superior

A partir de esta investigación, RTE elaborará también un informe paralelo que presentará ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en el marco del examen periódico universal de Francia (2023).

Seguimiento del acceso y la participación en la educación superior

desde una perspectiva
de derechos humanos

Este informe forma parte de una serie de guías temáticas que ofrecen consejos prácticos sobre el seguimiento de diversos aspectos del derecho a la educación desde una perspectiva de los derechos humanos.

Para [más recursos](#) sobre la protección del derecho a la educación superior, consulte nuestra sección temática sobre Educación Superior.

SÍGANOS EN:



@RTEInitiative



Right to Education Initiative



@rteinitiative



Right to Education Initiative

www.right-to-education.org



Right to Education